

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 224

24 de noviembre de 2010

## SUMARIO

	Página
<b>ORGANISMOS OFICIALES</b>	
Diputación General de Aragón .....	2
Confederación Hidrográfica del Júcar .....	12
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
Excma. Diputación Provincial de Teruel .....	13
<b>Ayuntamientos</b>	
Teruel .....	14
Cella .....	17
Cretas .....	18
Griegos .....	19
Utrillas.....	26
Aguilar del Alfambra .....	30
Mosqueruela.....	31
Exposición de documentos .....	32

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
C/ Joaquín Arnau, 6 - 44071 TERUEL  
Tel. Y Fax: 978647401

Correo-e: [boletin@dpteruel.es](mailto:boletin@dpteruel.es) web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Concertado  
44000003/14

«NOMBRE»  
«DIRECCIÓN»  
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

## DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 39.329

Departamento de Economía,  
Hacienda y Empleo**RESOLUCIÓN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2010, DEL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA PROVINCIA DE TERUEL PARA EL AÑO 2010.**

VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, por la que se acuerda la aprobación y firma del Convenio Colectivo del Sector de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Teruel para el año 2010 (Código de Convenio 44/00235) suscrito el día 3 de noviembre de 2010, de una parte por seis representantes de la Asociación Empresarial, y de otra por seis representantes del sindicato UGT y seis representantes del sindicato CCOO, por parte de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

El Servicio Provincial del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo

## ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del referido CONVENIO COLECTIVO en el Registro de Convenios Colectivos de la Subdirección de Trabajo de Teruel, con notificación a las partes firmantes del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Teruel, 12 de noviembre de 2010.-El Director del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.-P.A. Art. 10.3 Decreto 74/2000, Luz Isabel Guillen Muñoz.

ACTA Nº 1 DEL 2010.

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO DEL METAL DE TERUEL.

Teruel, 12 de marzo del 2010.

Se reúnen en la sede de la Confederación Empresarial Turolense, plaza de la Catedral nº 10 – 1º, las personas que se relacionan seguidamente, en representación, de la Asociación Empresarial Provincial del Metal de Teruel, (de ahora en adelante y durante toda negociación, Asociación Empresarial), Unión General de Trabajadores, (de ahora en adelante y durante toda negociación UGT), y Comisiones Obreras, (de ahora en adelante y durante toda

negociación CC.OO.), para tratar el siguiente orden del día:

## ASOCIACIÓN EMPRESARIAL:

Andrés A. Tobajas Galve.

Ignacio Aguiló Meseguer.

Antonio Mur Marqués.

U.G.T.:

Cristóbal Lacruz Monferrer.

Antonio Cañas Ramiro.

Antonio Alarcón Cano.

Pedro Úbeda Julián.

Rubén Herrero Morilla.

Jorge Alcañiz Artal.

Asesores.

Yolanda Lázaro Fañanas.

Luis Tejedor Cárdenas.

CC.OO.:

Antonio J. Herrero Valero.

Mariano Secanella Escobedo.

Santiago Cañas Moreno.

Vicente Moya Herranz.

Jesús Puche González.

Ruben Giménez Castellet.

Asesores.

Salvador Salas Mir.

Celso Hornedo Hidalgo.

ORDEN DEL DÍA.

1. Constitución de la Mesa Negociadora.

2. Planificación del Calendario de Negociación.

3. Presentación de la Plataforma de la parte Social.

Da comienzo la reunión siendo las 11,30 horas del día 12/03/2010 hallándose en ella los miembros anteriormente nombrados.

1. Constitución de la Mesa Negociadora.

La parte empresarial aportara en la próxima reunión su lista de representantes en la Comisión Negociadora del Convenio. A este respecto, manifiesta que en la relación facilitada figuran los Presidentes de cada una de las distintas asociaciones cuyas actividades integran el sector del metal de la provincia de Teruel. Las organizaciones manifiestan los componentes que cada una les representara en esta comisión.

Los miembros de la Comisión Negociadora serán los siguientes:

## ASOCIACIONES EMPRESARIALES:

Antonio Mur Marqués (Por la Asociación del Metal).

Atilano Benedicto Carabantes (Por la Asociación de Instaladores Eléctricos).

Ignacio Aguiló Meseguer (Por la Asociación de Talleres de Reparación de Automóviles).

Luis García Belenchon (Por la Asociación de Fontanería y Calefacción).

Luis Gil Peris.

Víctor Hinojosa Luna.

Andrés A. Tobajas Galve.

U.G.T.:

Cristóbal Lacruz Monferrer.

Antonio Cañas Ramiro.  
 Antonio Alarcón Cano.  
 Pedro Úbeda Julián.  
 Rubén Herrero Morilla.  
 Jorge Alcañiz Artal.  
 Asesores.  
 Yolanda Lázaro Fañanas.  
 Luis Tejedor Cardenas.  
 CC.OO.:  
 Antonio J. Herrero Valero.  
 Mariano Secanella Escobedo.  
 Santiago Cañas Moreno.  
 Vicente Moya Herranz.  
 Jesús Puche González.  
 Rubén Giménez Castellet.  
 Asesores.  
 Salvador Salas Mir.  
 Celso Hornedo Hidalgo.

Al margen de los componentes de la Comisión Negociadora, podrán asistir a las reuniones los diferentes asesores que las partes consideren oportuno.

## 2. Planificación del Calendario de Negociación.

Se plantea que la próxima reunión la convoque la Asociación Empresarial, ya que no pueden marcar una fecha ahora, por tener que trasladar a sus asociados, tanto la plataforma como las directrices a seguir.

## 3. Presentación de la Plataforma de la parte Social.

Se hace entrega por la parte Social de la Plataforma (se adjunta como anexo nº 2) objeto de negociación, entendiéndose que está abierto todo el Convenio Colectivo.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 13,30 horas del día 12 de Marzo del 2.010.

ACTA Nº 09 DEL 2010.

## ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO DEL METAL DE TERUEL.

Teruel, 3 de noviembre del 2010.

Se reúnen en la ciudad de Alcañiz, las personas que se relacionan seguidamente, en representación, de la Asociación Empresarial Provincial del Metal de Teruel, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, para tratar el siguiente orden del día:

### ASOCIACIÓN EMPRESARIAL:

Antonio Mur Marqués.  
 (Pres. Asoc. Empr. del Metal).  
 Ignacio Aguiló Meseguer.  
 (Pres. Asoc. Empr. Taller Repara. Automóvil).  
 Atilano Benedicto Carabantes.  
 (Asoc. De Instaladores Eléctricos).  
 Julián Lafuente Pérez.  
 (Asoc. De Fontanería y Calefacción).  
 Sergio Calvo Bertolín.  
 Andrés A. Tobajas Galve.  
 U.G.T.:  
 Cristóbal Lacruz Monferrer.

Antonio Cañas Ramiro.  
 Antonio Alarcón Cano.  
 Pedro Úbeda Julián.  
 Rubén Herrero Morilla.  
 Jorge Alcañiz Artal.  
 CC.OO.:  
 Antonio J. Herrero Valero.  
 Mariano Secanella Escobedo.  
 Santiago Cañas Moreno.  
 Vicente Moya Herranz.  
 Jesús Puche González.  
 Rubén Giménez Castellet.  
 ORDEN DEL DÍA.

## 1. Negociación Convenio Provincial del Metal de Teruel.

Da comienzo la reunión siendo las 13:00 horas del día 3 de noviembre de 2010 hallándose en ella los miembros anteriormente nombrados.

La reunión tiene por objeto concluir el proceso de negociación del Convenio Colectivo Laboral de la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Teruel para el año 2010, una vez redactado el nuevo texto conforme a los acuerdos alcanzados en el proceso de negociación.

Ambas partes exponen que se encuentran debidamente autorizadas por sus respectivas Organizaciones Empresariales y Sindicales para proceder a la firma del Preacuerdo, por lo que se ACUERDA:

Primero.- Firmar el Texto definitivo del Convenio Colectivo Laboral de la Industria Siderometalúrgica para el año 2010 junto con las Tablas salariales.

Segundo.- Facultar a los representantes de la Unión General de Trabajadores (UGT-MCA), para que procedan a efectuar ante la Autoridad Laboral competente los trámites de registro y publicación de este convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión cuando son las 14:00 horas del día indicado al inicio, firmando la presente acta los asistentes en prueba de conformidad.

## CONVENIO COLECTIVO LABORAL PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA PROVINCIA DE TERUEL PARA EL AÑO 2010.

### TEXTO ARTICULADO.

#### Cláusulas Generales.

#### Artículo 1º.- Ámbito Territorial.

El Presente Convenio es de aplicación obligatoria a todas las Empresas que se encuentren radicadas en la Provincia de Teruel, salvo que por razón legal se rijan por otro convenio.

#### Artículo 2º.- Ámbito Funcional.

El presente Convenio obliga a todas las Industrias dedicadas a la actividad Siderometalúrgica, tanto en el proceso de producción como en el de transformación en sus diversos aspectos, comprendiéndose asimismo aquellas Empresas, Centros o Talleres, en los que se lleven a efecto trabajos de carácter auxiliar, directamente relacionados con la Siderometalúrgica, o tareas de instalación, montaje o reparación, incluidos en dicha rama.

También les será de aplicación el presente Convenio, sin perjuicio de su regulación especial en determinados aspectos, por razón de sus peculiares características, a las siguientes actividades:

> Industrias metalúrgicas y de fabricación de envases metálicos y boterio. Será de aplicación exclusiva el presente Convenio cuando en la fabricación de los envases se utilice chapa de espesor superior a los 0,5 milímetros.

> Tendidos de líneas eléctricas.

> Mecánica de óptica de precisión.

Quedan excluidas las empresas a las que por razón de sus características especiales les sea de aplicación un convenio específico distinto, así como las dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

Artículo 3º.- Ámbito personal.

El presente Convenio afectará a todos los Trabajadores sea cual fuera su Categoría Profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de las Empresas afectadas, sin mas excepciones que las establecidas por Ley, en su caso.

Artículo 4º.- Ámbito Temporal.

La duración de este Convenio será de un año, iniciándose su vigencia el día 1 de enero de 2010 y finalizando el día 31 de diciembre de 2010.

Artículo 5º.- Autodenuncia.

Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones de cara a la firma del próximo Convenio en el primer bimestre del año 2011 con lo que se entiende automáticamente denunciado el presente Convenio sin necesidad, por tanto, de comunicación, salvo la prevista por la Ley a la Autoridad Laboral de la Provincia.

Artículo 6º.- Obligatoriedad.

El presente Convenio obliga durante todo el tiempo de su vigencia a los Empresarios y Trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación, obligando igualmente a aquellas Empresas que en el futuro se instalen en la Capital o Provincia de Teruel, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el artículo 1º.

Artículo 7º.- Unidad de Convenio.

El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Artículo 8º.- Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del Convenio, en cada caso concreto se estará a lo pactado con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todos o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superen el nivel global de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas.

Artículo 9º.- Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global e individualmente consideradas excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 10º.- Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión de Interpretación del presente Convenio, en la que actuara como Presidente el que designen ambas partes. Dicha Comisión quedará integrada por tres vocales titulares representantes de los Trabajadores y otros tres en representación de los Empresarios, de entre los que formaron parte de la Comisión Deliberadora del Convenio, firmantes del mismo.

Ostentará el cargo de Secretario de la Comisión un miembro de la misma que será nombrado específicamente para cada sesión. Así como podrá hacerse uso por cualquiera de las partes de los Asesores o Expertos que estimen necesarios, que podrán concurrir a las sesiones con voz pero sin voto.

Como funciones de esta Comisión, se señalan las siguientes:

1º.- Interpretación de las cláusulas del presente Convenio.

2º.- Arbitraje encaminado a dilucidar las cuestiones sometidas por ambas partes, que se deriven de la aplicación del mismo.

3º.- Realización de un estudio sobre siniestralidad laboral en el sector del metal con carácter anual, con la finalidad de potenciar las acciones preventivas a favor de la salud de los trabajadores.

4º.- Observancia del cumplimiento de lo pactado, tanto por parte de las Empresas como por parte de los Trabajadores.

5º.- Cualquiera otras cuestiones que en su caso corresponda conocer conforme a la legislación vigente en cada momento en materia de negociación colectiva.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite la mayoría de los miembros de cualquiera de las representaciones actuantes en las deliberaciones como titulares, señalándose al efecto lugar y día. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cada una de las representaciones, siendo la resolución vinculante para ambas partes, si bien no impedirá en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Artículo 11º.- Recibo finiquito.

El recibo de finiquito entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo II del presente Convenio.

Toda comunicación de cese o preaviso de cese deberá ir acompañado de una propuesta de finiquito en el modelo anterior. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

El recibo de finiquito, que será expedido por la Asociación Empresarial Provincial del Metal de Teruel, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en la que fue expedido.

El trabajador podrá ser asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo finiquito.

En los supuestos de extinción del contrato por voluntad del trabajador, no será de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

La firma por parte del trabajador del recibo de finiquito producirá los efectos liberatorios propios del mismo, sin perjuicio de las cantidades que al trabajador le pudiera corresponder en concepto de atrasos derivados de la aplicación con carácter retroactivo del incremento salarial o de la revisión salarial que pudiera establecerse en el Convenio Provincial de manera posterior, referidos exclusivamente al periodo de tiempo en que el trabajador desempeñó su labor en la Empresa durante el último año.

El cómputo del plazo para solicitar el abono de estos atrasos comenzará a contar a partir del día siguiente de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, del Convenio Provincial o la revisión del mismo que las ocasione.

Artículo 12º.- Contrato de Formación

El contrato de Formación se regirá por su normativa específica, no pudiendo percibirse una retribución inferior a 21,19 Euros para trabajadores menores de 18 años y de 22,08 Euros para los de 18, en proporción al trabajo efectivo realizado. En el año 2.010 se aplicará, si procede, la revisión salarial prevista en el artículo 21 del presente Convenio.

Se regirá por la legislación que resulte de general aplicación en cada momento.

Artículo 13º.- Periodo de Prueba.

Los ingresos en las empresas se considerarán hechos a título de prueba, cuyo periodo no podrá exceder en ningún caso del fijado en la siguiente tabla:

- a) Peones y Especialistas, siete días laborables.
- b) Profesionales Siderúrgicos y Profesionales de Oficio, quince días laborables.
- c) Subalternos, quince días laborables.
- d) Administrativos, un mes.
- e) Técnicos no titulados y Técnicos titulados, dos meses.

En todo caso, el periodo de prueba quedará interrumpido cuando el Trabajador cause Baja en la Empresa por Incapacidad Temporal, excepto por

causas de accidente de trabajo, en cuyo supuesto, las partes contratantes se remiten a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 14º.- Ceses.

Los trabajadores que cesen voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo los siguientes plazos de preaviso.

- a) Peones y Especialistas, siete días laborables.
- b) Profesionales Siderúrgicos y Profesionales de Oficio, quince días laborables.
- c) Subalternos, quince días laborables.
- d) Administrativos, un mes.
- e) Técnicos no titulados y Técnicos titulados, dos meses.

Los efectos derivados del incumplimiento de la obligación de preaviso son los que se señalan al efecto en el artículo 28 de la Ordenanza aplicable.

Artículo 15º.- Jornada laboral.

Durante el año 2.010, la Jornada de Trabajo efectivo será de 1758 horas anuales, trabajadas en jornada semanal de lunes a sábado. No obstante, en caso de que en el ámbito estatal del sector se estableciera jornada inferior a la citada, se considerará como vigente en este Convenio la establecida en el ámbito estatal.

Las empresas, de acuerdo con la representación legal de sus trabajadores deberán confeccionar, a principios de cada año, un CALENDARIO LABORAL y procederán a la distribución de sus respectivos horarios de trabajo al objeto de acomodarlos a sus necesidades organizativas o de producción, siempre y cuando el cómputo anual no exceda de lo pactado anteriormente.

Para el caso de que no se elabore un calendario propio en los respectivos centros de trabajo, la Comisión Negociadora, con independencia de los establecidos en el Calendario Laboral de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las dos fechas que sean señaladas como festivas a nivel local, fijará, con carácter orientativo, días festivos de referencia. Tendrán como finalidad determinar las fechas en las que puedan tener lugar los descansos necesarios para dar cumplimiento a la jornada anual pactada.

La empresa podrá de mutuo acuerdo con la representación legal de los trabajadores o, en el supuesto de no existir dichos representantes, con los propios trabajadores, sustituir las fechas incluidas por otras que resulten más adecuadas en función de las necesidades de la producción, de la costumbre propia del lugar o de los usos observados en la propia empresa.

Los días 24 y 31 de diciembre del 2010, y 5 de enero de 2011, la jornada laboral finalizará a las catorce horas, salvo servicios de guardias o asistencia urgente y aquellos otros casos en los que las exigencias de la producción, a juicio de la empresa, lo desaconsejen. Su cumplimiento no supondrá reducción alguna de la jornada anual pactada.

De común acuerdo, la Empresa y sus Trabajadores podrán acordar la sustitución de los complementos económicos específicos previstos para los puestos de trabajo calificados como tóxicos, penosos o peligrosos, por una reducción de la jornada en porcentaje equivalente, conforme a los términos pactados.

#### Artículo 16º.- Horas Extraordinarias.

Con el objeto de favorecer la creación de empleo, las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de suprimir la realización de horas extraordinarias habituales.

Serán sin embargo de obligatoria realización las horas extraordinarias que vengan exigidas por causas de fuerza mayor, como prevención y reparación de siniestros y otros daños de carácter urgente o excepcional, así como en los casos de riesgo de pérdida de materias primas.

Las horas extraordinarias estructurales, entendiéndose como tales a estos efectos las necesarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, mantenimiento, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, se podrán realizar dentro de los límites establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial prevista por la Ley.

En materia de comunicación de las horas extraordinarias realizadas se estará a lo que prevé la Legislación Vigente.

Ambas partes estiman conveniente erradicar el pluriempleo como regla general.

A estos efectos se estima necesario que se apliquen con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente en los casos de trabajadores no dados de Alta en la Seguridad Social por estar dados de Alta ya en otra empresa.

Para coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los Representantes Legales de los Trabajadores los boletines de cotización a la Seguridad Social, así como los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral conforme dispone el artículo 64.1.6 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento de estas obligaciones se considerará falta grave a efectos de su sanción por la Autoridad Laboral.

Los trabajadores que realicen horas extraordinarias estructurales o de fuerza mayor y la Dirección de la Empresa, podrán decidir de mutuo acuerdo que el abono de las citadas horas, en las condiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, puede sustituirse por la compensación con un tiempo de descanso retribuido que suponga un descuento de una hora y cuarenta y cinco minutos de la jornada ordinaria de trabajo por cada hora extraordina-

ria realizada en Lunes, Martes, Miércoles, Jueves o Viernes, y de dos horas si lo fuesen en Sábado, Domingo o Festivo.

Las horas extraordinarias serán retribuidas conforme a lo previsto en los artículos 80 y 56 de la Ordenanza, cuyo texto se considera reproducido en este punto.

Para el año 2010 se acuerda fijar la hora extraordinaria con un valor mínimo de 12,30 euros. En ningún caso resultará de aplicación en 2010 la revisión salarial prevista en el artículo 21 del presente convenio.

#### Artículo 17º.- Vacaciones.

Las vacaciones reglamentarias consistirán en treinta días naturales, o la parte proporcional que le corresponda de no ostentar un año de servicio.

Los días de vacaciones establecidas serán retribuidas de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ordenanza Laboral para el Sector, en los últimos noventa días efectivamente trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

El periodo de disfrute se señalará de común acuerdo entre ambas partes.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el Art. 48.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, del 24 de Marzo), se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la Incapacidad Temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En caso de que coincida el período vacacional establecido en el calendario de la empresa con una situación de IT iniciada con anterioridad a dicho periodo, el trabajador tendrá derecho, en los términos establecidos en la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Junio de 2009, al disfrute de vacaciones en fecha posterior al referido periodo.

#### Artículo 18º.- Permisos retribuidos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 1).- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- 2).- Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.
- 3).- Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- 4).- Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, hijos y hermanos.
- 5).- Dos días naturales por fallecimiento de abuelos, nietos, hermanos políticos y padres políticos y abuelos políticos.

6.a).- Tres días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos y cónyuge.

6.b).- Dos días naturales en caso de enfermedad grave de abuelos políticos.

6.c).- Dos días naturales en caso de Hospitalización de padres, abuelos, hijos nietos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, cónyuge y abuelos políticos.

6.d).- Por establecerlo el vigente artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores en su número 3 apartado b), el trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, dos días por accidente grave o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

7).- En los supuestos contemplados en los números 2, 4, 5 y 6 de este artículo, cuando con tales motivos el Trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días naturales.

8).- Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres y hermanos.

9).- Un día natural por traslado de domicilio habitual.

10).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y en cuanto a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador perciba una indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario al que tuviera derecho en la Empresa.

11).- Para acompañar al cónyuge o parientes en primer grado de consanguinidad a visitas de Médico Especialista de la Seguridad Social, cuando con tal motivo sea necesario efectuar un desplazamiento al efecto, un día natural al año.

12).- Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de Especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo, se prescriba dicha consulta por el Facultativo de Medicina General, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. En caso de asistencia a consulta de medicina general de la Seguridad Social, el trabajador dispondrá de 16 horas al año.

13).- Un día natural por comunión de hijo/a.

14) – Cuatro horas por asistencia a funerales de nueros y yernos.

A efectos de permisos, se reconoce a las parejas de hecho acogidas a la Ley Aragonesa que las regula (Ley 6/99), sin considerar la inscripción en el registro de parejas como matrimonio, a estos efectos.

Artículo 19º.- Permisos no Retribuidos.

El trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho, sin retribución alguna, a los permisos siguientes:

1).- Los necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un Título académico o profesional.

2).- Por el tiempo necesario para asistencia, cuando ello fuera posible, a juicio de la empresa, a un Curso de Formación Profesional Ocupacional o de perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo.

Los permisos Individuales para la Formación se regirán por lo dispuesto en el II Acuerdo Nacional para la Formación Continua.

3).- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 8 años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

4).- En caso de matrimonio, enfermedad grave o fallecimiento de parientes, traslado de domicilio, matrimonio de hijos, padres o hermanos, con independencia de los permisos retribuidos establecidos en el artículo 18, se concederán al trabajador por los mismos motivos hasta cinco días naturales más de licencia cuando el trabajador avise de su pretensión a la Dirección de la empresa con una antelación mínima de 24 horas respecto de la fecha y hora en que debería incorporarse a su puesto de trabajo, para el disfrute del permiso reglamentario, no siendo objeto de retribución el exceso o beneficio citado.

5).- El tiempo necesario, debidamente justificado, para la asistencia a consultas de medicina privada.

6).- Asistencia a funeral de tío carnal.

Artículo 20º.- Salarios.

En el año 2010, los salarios experimentarán un incremento 0.75% respecto a los salarios vigentes en el año 2009, dando lugar a las tablas salariales para el año 2010 que se adjuntan como Anexo I.

Artículo 21º.- Cláusula de Revisión Salarial.

Para el año 2010, se garantizará a los trabajadores el I.P.C. real resultante a final de año. Esta revisión será con carácter retroactivo a 1 de Enero, y servirá de base para todos los conceptos salariales del Convenio del año siguiente. Esta revisión salarial afectará también al Plus de Transporte (concepto no salarial).

Artículo 22º.- Mínimos salariales Garantizados.

En el supuesto de que el salario establecido para la Categoría Profesional de Peón fuese superado

por una disposición superior de general aplicación, se incrementará automáticamente, aplicándose la misma diferencia sobre los salarios base de cada una de las Categorías Profesionales señaladas en el presente Convenio, modificándose las Tablas.

#### Artículo 23º.- Antigüedad.

La antigüedad consiste en cuatrienios del 4% sobre el salario señalado como vigente en este Convenio, según cada Categoría Profesional.

#### Artículo 24º.- Nocturnidad.

El trabajo nocturno tendrá un incremento en su retribución equivalente al 35 % del salario base de su respectiva categoría. Considerándose como trabajo nocturno el comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Este plus no se percibirá en aquellos casos en que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza o se haya acordado la compensación de este trabajo por descansos.

#### Artículo 25º.- Gratificaciones Extraordinarias Reglamentarias.

Las empresas afectadas por este Convenio, abonarán a sus trabajadores dos gratificaciones extraordinarias durante los meses de Julio y Diciembre, en la cuantía, cada una de ellas, del Salario Convenio designado en la Tabla Salarial anexa y antigüedad, en su caso.

Estas gratificaciones se harán efectivas en la primera quincena de julio y antes del día 24 de diciembre. Serán concedidas en proporción al tiempo trabajado y practicándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

#### Artículo 26º.- Plus de Asistencia.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al percibo en el 2010 de la cantidad de 3,10 euros por día efectivamente trabajado, incluyéndose en este concepto el periodo de vacaciones reglamentarias.

#### Artículo 27º.- Plus de Transporte.

En concepto de Plus de Transporte, se abonará a los trabajadores afectados por el presente Convenio, sea cual fuera su Categoría Profesional, la cantidad de 2,17 por día laborable durante 2010.

#### Artículo 28º.- Compensación por trabajo fuera del centro.

Con el fin de compensar los gastos que se produzcan a los Trabajadores que excepcionalmente y con carácter no habitual, deban realizar desplazamientos para efectuar reparaciones fuera de sus Centro de Trabajo y tal traslado se efectúe en vehículo de la Empresa, se abonará en el 2010 un importe de 1,29 euros por cada hora de permanencia fuera del lugar de trabajo, siempre que el mismo sea superior a una hora y que la distancia a recorrer exceda de 4 kilómetros a contar desde el centro de trabajo, y se supere el casco urbano de la población.

No vendrán obligadas a abonar el citado importe aquellas empresas dedicadas a instalaciones, mon-

tajes y conservación, mantenimiento o revisión de instalaciones, maquinaria o aparatos en general.

#### Artículo 29º.- Dietas.

En concepto de Dietas, y para aquel personal que con arreglo a la Ley tenga derecho a su percibo, se abonará un importe de 16,03 Euros por media dieta y de 37,41 euros por dieta completa en el año 2010, sin que resulte de aplicación, en ningún caso, la revisión prevista en el artículo 21 del presente convenio.

No obstante, en el caso de que los gastos ocasionados al trabajador por los conceptos anteriores fueran superiores a las cantidades establecidas, el empresario abonará al trabajador la totalidad de estos, previa justificación.

#### Artículo 30º.- Indemnización por muerte o incapacidad permanente y Gran Invalidez

Con independencia de las prestaciones a las que el trabajador o sus beneficiarios tengan derecho a cargo de las previsiones generales reguladas por Ley, las empresas garantizarán a los trabajadores comprendidos en este Convenio y durante la vigencia del mismo, el abono de una indemnización de 29.000 Euros, para el año 2011, en los casos de muerte, incapacidad permanente total o absoluta o Gran Invalidez para todo tipo de trabajo, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

A tal fin, las Empresas suscribirán la correspondiente Póliza de Seguros con Compañía legalmente constituida.

En caso de muerte, la citada indemnización será percibida por los beneficiarios del Trabajador o, en su defecto, por su viudo/a o derechohabientes.

Los derechos reconocidos en este artículo se extenderán, en su caso, a las parejas de hecho acogidas a la Ley 6/1999 de Parejas estables no casadas de Aragón, y, en consecuencia, inscritas en el Registro previsto en su artículo 2º.

#### Artículo 31º.- Ropa de Trabajo.

Se proveerá a todos los trabajadores de dos buzos o monos de trabajo al inicio del año. Cuando sea necesario un tercero, el trabajador estará obligado a devolver la prenda usada.

Si se causara baja definitiva en el primer trimestre del año, se devolverá la ropa entregada.

#### Artículo 32.- Revisión Médica.

Se mantiene la obligación de que las Empresas sometan a revisión médica anual a todos los trabajadores a su servicio, siendo a sus expensas dicha prestación. La fecha y lugar concretos serán determinados por la Dirección de la Empresa.

#### Artículo 33º.- Cursos.

En materia de formación sobre prevención de riesgos laborales, las partes se remiten a lo dispuesto en el artículo 19 y concordantes de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Las Empresas programarán cursos de perfeccionamiento de sus trabajadores en materia de formación sobre prevención de riesgos laborales conforme a las anteriores disposiciones legales.

**Artículo 34º.- Derechos Sindicales.**

A requerimiento de los Trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, las empresas con más de 250 trabajadores descontarán de la nómina mensual de los mismos el importe de la cuota correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante un periodo de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la Representación Sindical de la Empresa, si la hubiere.

Se garantizará la acumulación de Horas Sindicales dentro de la misma Empresa con una planificación anual y entre trabajadores de la misma candidatura.

En lo no previsto expresamente en el presente artículo, las partes se remiten a la Legislación Vigente en la materia.

**Artículo 35º. Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo.**

En los supuestos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, el trabajador percibirá durante el período de baja, y con un máximo de seis meses, un complemento del 15% de su base reguladora, adicional a la prestación de la Seguridad Social, siempre que no hubiera recargo de prestaciones por el mismo hecho reconocido en resolución administrativa o judicial. Queda excluido del abono de este complemento el accidente que se produzca "in itinere".

Se procederá al abono del complemento con carácter de anticipo cuando acaezca el hecho, si bien en este supuesto, si se declara "a posteriori" el recargo de prestaciones, se realizará el descuento en su retribución de la cantidad percibida por el citado complemento.

Este complemento se abonará a partir de la firma de este Convenio.

**Artículo 36º.- Fomento de la Contratación Indefinida.**

La conversión de contratos temporales en indefinidos se regirá por la normativa que resulte de general aplicación en cada momento.

**Artículo 37º.- Contratación Eventual.**

La duración máxima del contrato por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos previsto en el artículo 15.1b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones de desarrollo, será de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

En caso de que se concierte por un plazo inferior a doce meses podrá ser prorrogado, mediante

acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo.

**Artículo 38º.- Empresas de Trabajo Temporal.**

A partir del 1 de Enero de 2010, las empresas afectadas por el presente Convenio no podrán efectuar en promedio anual más del 12 % de las jornadas (de ocho horas) que realicen todos los trabajadores de su plantilla (con cualquier clase de contrato laboral, exceptuando los trabajadores procedentes de E.T.T.), a través de trabajadores contratados mediante Empresas de Trabajo Temporal.

**Artículo 39º.- Contrato de Relevo.**

El contrato de relevo se regirá por lo dispuesto en el Artículo 12 punto 6º del Estatuto de los Trabajadores y normas de desarrollo.

**Artículo 40º.- Suspensión del Contrato de trabajo por paternidad.**

El derecho del trabajador a la suspensión del contrato de trabajo por paternidad se regirá, en todos sus extremos, por lo dispuesto en el Artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores introducido en el mismo por la Disposición adicional décimo primera. Once de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En el Anexo III del presente Convenio se reproduce íntegramente el texto del referido Artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores.

**Cláusula Adicional 1º.- COMISIÓN DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL**

Esta Comisión actuará de conformidad con el Acuerdo Estatal del sector del Metal (B.O.E. 20-3-2009), firmado por CONFEMETAL, CC.OO Y U.G.T.

Dicha Comisión tendrá carácter paritario y se compondrá de un máximo de 3 vocales por cada una de las representaciones firmantes del Convenio.

De entre sus trabajos se realizará un estudio de las categorías profesionales existentes en el Convenio de cara a suprimir aquellas que puedan considerarse obsoletas, así como una adecuación a los grupos profesionales recogidos en el citado Acuerdo Estatal del Sector del Metal.

**Cláusula Adicional 2º.- COMISIÓN DE EMPLEO Y FORMACIÓN**

Ambas partes firmantes, con la finalidad de potenciar las acciones en favor de la creación y mantenimiento del empleo estable en el sector, acuerdan proceder a la constitución de una Comisión de Empleo y Formación, con las funciones que oportunamente acuerden.

**Cláusula Adicional 3º.- SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS COLECTIVOS.**

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse al III Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en Aragón.

Con esta adhesión las partes manifiestan su voluntad de solucionar los conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresas incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo en el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA), sin necesidad de expresa individualización, según lo establecido en el III ASECLA.

**Cláusula Adicional 4ª**

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica en la redacción existente en el momento de su derogación, que se da por introducida en este convenio, y aquellas normas de general aplicación vigentes en el sector, legales o convenidas.

**Cláusula Adicional 5ª.- FALTAS Y SANCIONES**

En materia de faltas y sanciones será de aplicación el Código de Conducta Laboral que figura en el Acuerdo Estatal del Sector del Metal (BOE 20-3-2009), Capítulo IV, al igual que lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en las demás leyes y disposiciones complementarias.

**Cláusula Adicional 6ª.-CLÁUSULA DE DESCUELGO PARA EMPRESAS EN PÉRDIDAS.**

Se regirá por la legislación que resulte de general aplicación en cada momento.

**CONVENIO COLECTIVO LABORAL PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA PROVINCIA DE TERUEL.**

ANEXO I.

TABLAS SALARIALES PROVISIONALES 2010 CONVENIO COLECTIVO LABORAL PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA PARA LA PROVINCIA DE TERUEL	
	PROVISIONALES 2010 0,75 %
Grupo 1: Personal Obrero	Euros/día
PERSONAL NO CUALIFICADO	
Peón Ordinario	31,58 euros
Especialista	32,32 euros
Mozo de Almacén	32,32 euros
PERSONAL DE OFICIO	
Oficial 1ª y Of. Siderom. 1ª	34,69 euros
Oficial 2ª y Of. Siderom. 2ª	33,74 euros
Oficial 3ª y Of. Siderom. 3ª	32,58 euros
Grupo 2: Personal Subalterno	Euros/Mes
SUBALTERNOS	
Listero	999,28 euros
Almacenero	987,64 euros
Pesador	961,85 euros
Vigilante	945,95 euros
Encargado Vigilante	1.015,15 euros
Ordenanza	940,07 euros
Telefonista	950,25 euros
OTROS PROFESIONALES DE OFICIO	
Chofer de turismo	1.030,11 euros
Chofer de camión	1.039,70 euros
Chofer de grúas móviles	1.039,70 euros
Chofer de máquinas automóbiles	1.039,70 euros
PERSONAL DE ECONOMATO	
Dependiente	999,15 euros
Ayudante	996,18 euros
Mozo	946,73 euros

Grupo 3: Personal Administrativo	
Jefe Administrativo	1.313,71 euros
Oficial 1ª Administrativo	1.140,62 euros
Oficial 2ª Administrativo	1.072,83 euros
Auxiliar Administrativo	990,75 euros
Cajero	1.140,62 euros
Viajante	1.140,62 euros
Grupo 4: Personal Técnico	
TÉCNICOS TITULADOS	
Titulado Grado Superior	1.590,48 euros
Titulado Grado Medio	1.532,85 euros
Ayudante Técnico Sanitario	1.117,52 euros
TÉCNICOS DE TALLER	
Jefe de Taller	1.306,58 euros
Maestro de Taller	1.159,18 euros
Encargado	1.062,61 euros
TÉCNICOS DE OFICINA	
Delineante	1.261,72 euros
Topógrafo	1.261,72 euros
Ayudante de Topógrafo	1.140,62 euros
Ayudante de Delineante	1.140,62 euros
TÉCNICOS DE LABORATORIO	
Jefe de Laboratorio	1.346,73 euros
Analista	1.117,52 euros
Auxiliar Analista	990,75 euros
TÉCNICOS DE OFICINA DE ORGANIZACIÓN CIENTÍFICA DEL TRABAJO	
Técnico de Organización	1.261,72 euros
Auxiliar Técnico de Organización	1.019,90 euros
FORMACIÓN MENOR 18 AÑOS	21,19 euros
FORMACIÓN MAYOR 18 AÑOS	22,08 euros
PLUS ASISTENCIA	3,10 euros
PLUS TRANSPORTE	2,17 euros
COMPENSACIÓN	1,29 euros
MEDIA DIETA	16,03 euros
DIETA COMPLETA	37,41 euros
HORA EXTRAORDINARIA	12,30 euros

CONVENIO COLECTIVO LABORAL PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA PROVINCIA DE TERUEL PARA EL AÑO 2010.

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO.

ANEXO II.

D. \_\_\_\_\_ que ha trabajado en la empresa \_\_\_\_\_, desde \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_ con la Categoría de \_\_\_\_\_ declaro que he recibido de ésta la cantidad de \_\_\_\_\_ euros en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así liquidado e indemnizado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(1): SI NO

El trabajador (1) usa de su derecho a que este presente en el acto de la firma un representante de los trabajadores en la empresa.

Este documento tiene una validez de quince días naturales contados desde la fecha de su expedición por la Asociación Empresarial Provincial del Metal de Teruel.

Fecha de expedición:

Firma y sello.

Este documento no tendrá validez sin el sello y firma de la Asociación Empresarial Provincial del Metal de Teruel, o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción diferente de los impresos originales que se encuentran disponibles en la citada Asociación.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA PROVINCIA DE TERUEL PARA EL AÑO 2010.

ANEXO III.

ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 48 bis. Suspensión del contrato de trabajo por paternidad

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1d) de este Ley, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos,

ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo 48.4 sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

El trabajador deberá comunicar al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos.

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Núm. 39.200

Se somete al trámite de Información Pública la siguiente solicitud de concesión de aguas, presentada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar:

EXPEDIENTE: 2009CP0005.

TITULAR
AYUNTAMIENTO DE CEDRILLAS

T.M. DONDE RADICAN LAS OBRAS: Cedrillas.  
 UNIDAD HIDROGEOLÓGICA: 08.06\_MOSQUERUELA.  
 CLASE DE APROVECHAMIENTO: Subterráneas.  
 DESTINO DEL AGUA: Abastecimiento y Uso Ganadero.

Captación	Tipo Uso	Nº Habitantes Fijos	Nº Habitantes Estacionales	Censo Ganadero
1	Abastecimiento	630	300	
	Ganadero			5.000 cabezas de ganado ovino 200 cabezas de ganado vacuno 5.000 cabezas ganado porcino

\*Se prevé un 2.8% de incremento anual poblacional en los próximos 20 años.

Se prevé un 3% de incremento anual del censo ganadero en los próximos 20 años.

Se prevé un crecimiento de superficie industrial.

## NECESIDADES HÍDRICAS TOTALES:

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL: 199.839 m<sup>3</sup>/añoAbastecimiento: 139.092 m<sup>3</sup>/año, Uso Ganadero: 60.747 m<sup>3</sup>/año.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO: 16,13 l/s.

## CARACTERÍSTICAS:

Nº	Finca	Pol	Par	Término	Provincia	Prof. Pozo (m)	Diam. Pozo (mm)	X (U.T.M.)	Y (U.T.M.)	Pot. Bomba (CV)	Prof. Bomba (m)
1	MAJADA BLANCA	509	5102	Cedrillas	Teruel	232	300	682.269	4.480.008	40	144

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, se abre información pública sobre dicha petición por un plazo de UN MES, contado desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, nº 48 de Valencia), la documentación aportada al expediente, así como formular las reclamaciones que se estimen pertinentes. Los escritos de reclamación podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica, o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes.

Valencia, 2 de noviembre de 2010.-El Secretario General, Carlos Fernández Gonzalo.

---

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**


---

Núm. 39.424

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

**Recaudación de Tributos Locales**

**EDICTO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES.**

EL SERVICIO PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR LOS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA, PROCEDE A NOTIFICAR MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO EL ACUERDO DE SUBASTA DICTADO POR EL TESORERO COMPETENTE EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE APREMIO QUE SE SIGUEN CONTRA LOS DEUDORES DE LA HACIENDA MUNICIPAL QUE SE INDICAN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.4 del Reglamento General de Recaudación se pone en conocimiento de los deudores que se dirán y de todas las otras personas a quien interese, que el Tesorero ha dictado una diligencia en la que se acuerda la venta en pública subasta de los bienes embargados, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

El acto de subasta se celebrará en la Sala Juntas de la Excma. Diputación Provincial sita, en Pza. San Juan, 7 de la ciudad de Teruel, en el día y hora que se indicarán.

En cumplimiento de dicho acuerdo se publica el presente edicto convocando licitadores, y advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.- Los bienes embargados a enajenar son los que al final se relacionarán.

2.- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta, hasta treinta minutos antes de la hora de la subasta, el preceptivo depósito de garantía que será al menos del 20 por 100 del tipo del bien a subastar, y serán devueltos a los no rematantes, reteniendo únicamente los correspondientes a los adjudicatarios, a quienes se prevendrá de que estos depósitos se ingresaran en firme en la Tesorería de los respectivos entes acreedores, si no satisfacen el precio del remate en el acto o dentro del reglamentario plazo previsto a este efectos, sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.- Los Cheques serán ingresados en la cuenta de Diputación Provincial de Teruel, procediéndose a la devolución de los importes depositados a los licitadores no adjudicatarios una vez concluida la subasta.

4.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

5.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta, hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Diputación Provincial de Teruel. Tales ofertas deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor de la Diputación Provincial de Teruel por el importe del depósito y que no tendrán validez si su conformidad no se extiende hasta diez días más tarde a la fecha de celebración de subasta.

6.- En el supuesto de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el

tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

7.- Cuando la mesa tenga que sustituir a los licitadores en sobre cerrado, pujara por ellos, según los tramos establecidos en el apartado 9, sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta.

8.- Caso de que los bienes no se adjudiquen en primera licitación, la Mesa de subasta podrá cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación, una vez finalizada la primera, admitiéndose proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del anterior, abriendo a este efecto, plazo de media hora para que los que deseen licitar puedan constituir sus depósitos o habilitar los ya efectuados, así como la posibilidad de adjudicación directa cuando los bienes no hayan sido adjudicados en la subasta.

9.- El importe de los tramos de licitación, deberá adecuarse a las siguientes escalas:

a) Para tipos de subasta inferiores a 6.000 euros.- Sesenta euros (60,00).

b) Para tipos de subasta desde 6.001 euros hasta 30.000 euros.- Ciento veinte euros (120,00).

c) Para tipos de subasta superiores a 30.000 euros.- Trescientos euros (300,00).

10.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedaran subsistentes, sin aplicar a su extensión el precio del remate.

11.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que, en su caso, se hayan aportado al expediente o las certificaciones supletoria que consten, no teniendo derecho a exigir otros, de no estar inscrito el bien en el –registro la escritura de adjudicación es título bastante mediante el cual se puede efectuar la inmatriculación en los plazos previstos en el artículo 199 B) de Ley Hipotecaria, y en todos aquellos casos en que sea necesario se habrá de proceder si les interesa, como dispone el Título VI de la mencionada Ley.

#### ADVERTENCIAS.

Los posibles herederos, acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos, y el cónyuge, si fuera el caso, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, con la publicación del presente edicto, así como también los otros interesados en el expediente.

En el caso de que no fuera posible la notificación personal de la subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, mediante el presente edicto, en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente a la fecha de publicación del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 112 de la ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

#### RECURSOS:

Contra el correspondiente acuerdo de enajenación que trae causa el presente edicto y que se entiende notificado a través del presente acto de no haberse podido notificar el propio acuerdo y por los

motivos señalados en el artículo 172.1 de la Ley General Tributaria, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, ante el Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de Teruel, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de publicación del presente edicto en el B.O.P., y demás sitios reglamentarios, de conformidad con lo prevenido en el artículo 14.2 de R.D. Legs. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En todo lo no previsto en este edicto se estará a los preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y configuran algún derecho a favor de terceros.

Ayuntamiento acreedor: VILLEL (TERUEL).

Lugar de pago: Oficina de Recaudación sita en Avda. Sagunto, 52 bajos.

Deudor: OYGAR OBRAS Y SERVICIOS, S.L.

Derechos del Deudor: PLENO DOMINIO.

Valoración del inmueble: 4.186,36 euros.

Cargas subsistentes. Ninguna.

Tipo de Subasta: 4.186,36 euros. No están incluidos los impuestos indirectos que gravan la transmisión.

Día de celebración de la subasta: 20 de diciembre a las 10,30 horas.

RELACIÓN DE LOS BIENES A ENAJENAR:

DESCRIPCIÓN: FINCA RUSTICA, localizada en el Paraje el Val, Denominación: Paraje: El Val. Referencia catastral 44278A02003550000DA, polígono 2, parcela 355. La superficie del terreno es de una hectárea setenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas. Linderos: Norte: D. Emiliano Pérez Lacasa, Sur: Avelina Asencio Miguel, Este: El Municipio, Oeste: Rambla.

Teruel, 19 de noviembre de 2010.-La Recaudadora, Rosa Domingo Soler.

Núm. 39.280

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

**Sanciones**

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 59 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones al Reglamento General de Circulación o la Ley de Seguridad Vial, cometidas con los vehículos que se mencionan, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad de Sanciones del

Ayuntamiento de Teruel, en cuyas dependencias obran los citados expedientes.

La notificación se realiza bajo los siguientes apercibimientos:

Se ha formulado la denuncia que se expresa en relación con el vehículo indicado, del que aparece Vd. como: 1.- Titular/conductor habitual, 2.- Conductor en el momento de cometerse la infracción verazmente identificado, 3.- Titular/poseedor que no ha identificado verazmente al conductor responsable de la infracción; incoándose en los 3 supuestos el correspondiente expediente sancionador, correspondiendo la instrucción a la Unidad de Sanciones, de conformidad con el art. 197.4 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, siendo el órgano competente para la Resolución la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con el art. 71.4 del RDL 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En el supuesto 1: Se le notifica según lo dispuesto en el art. 76 del citado RDL, a efectos de que dentro del plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, comunique a la Unidad de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Teruel, el nombre, dirección y número del permiso o licencia de conducción del conductor, advirtiéndole del deber de conocer y facilitar todos los datos necesarios para identificar verazmente al conductor responsable de la infracción, y de que el incumplimiento de dicho deber de identificar verazmente será sancionado como falta muy grave, con multa del doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y del triple, si es infracción grave o muy grave, por lo que le sería instruido expediente sancionador, de conformidad al artículo 65.5.j) del RDL 339/90, de 2 de marzo, antes citado. En el supuesto de que el conductor no figure inscrito en el registro de conductores e infractores, deberá facilitar copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor deberá facilitar copia del contrato de arrendamiento (art. 9 bis RDL 339/90).

Si no facilita los datos antedichos del conductor del vehículo en el plazo señalado, la responsabilidad por la infracción recaerá sobre Vd., en virtud de lo dispuesto por el art. 69 del RDL 339/90.

En los supuestos 1 y 2: Le notificamos del derecho que le asiste a la vista del expediente que obra en la Unidad de Sanciones, ASÍ COMO DEL DERECHO DE HACERSE EFECTIVA CON LA REDUCCIÓN DEL 50% DURANTE LOS 20 DÍAS NA-

TURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN (abonando el importe en el nº de cuenta 0182-6229-22-0711500038 de la entidad bancaria BBVA), teniéndose en este caso por concluido el procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, renunciando a formular alegaciones, en caso de formularlas se entenderán por no presentadas, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo (art. 80 RDL 339/90).

En el caso de no proceder al abono de la denuncia, en el mismo plazo de 20 días naturales podrán formularse las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. Caso de no presentarlas el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo (únicamente cuando se trate de: a) Infracciones leves, b) Infracciones graves que no detraigan puntos, c) Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia); surtiendo la notificación de denuncia el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, finalizando la vía administrativa (art. 81 RDL 339/90), sin perjuicio de poder interponer, en el plazo de un mes, con carácter postestativo, recurso de reposición (art. 82 RDL 339/90).

En el supuesto 3: Le notificamos del derecho que le asiste a la vista del expediente que obra en la Unidad de Sanciones, y que la multa podrá hacerse efectiva sin derecho a la reducción del 50% durante los 20 días naturales siguientes a la presente notificación (abonando el importe en el nº de cuenta 0182-6229-22-0711500038 de la entidad bancaria BBVA), teniéndose en este caso por concluido el procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, renunciando a formular alegaciones, en caso de formularlas se entenderán por no presentadas, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo (art. 80 RDL 339/90). En el caso de no proceder al abono de la denuncia, en el mismo plazo de 20 días naturales podrán formularse las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes.

En todos los supuestos: El plazo de caducidad del procedimiento será de un año desde la iniciación del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 92 del RDL 339/90.

Cuando la sanción sea firme se detraerán del permiso o licencia de conducción los puntos indicados en esta notificación. Podrá consultar su saldo en [www.dgt.es](http://www.dgt.es)

Teruel, 9 de noviembre de 2010.-La Instructora, Montserrat Maicas Lázaro.

D.N.I. Nº EXPED	NOMBRE	MATRICUL MUNICIPIO	ARTICUL	PUNTO	CALIF. PROVINCIA	SANCION
018437415 2010000003074	BARBEIRA ALBERT,ALFREDO	-3993 -GJP 44003 - TERUEL	RD6 094	0	LEVE TERUEL	60,00 €
025185340 2010000003215	TORRES TORRES,YOHANA	-0870 -CLR 30319 - CARTAGENA	RD6 094	0	GRAVE MURCIA	200,00 €

033469416	SANCHEZ BAYONA,ESTHER	-0570 -FHW	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2010000003369		46980 - PATERNA				VALENCIA	
025453686	ACERO PALOMO,JESUS HORTENSIO	-7960 -FRX	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2010000003377		50004 - ZARAGOZA				ZARAGOZA	
016221516	MARTINEZ DE COMPAÑON GAR,JOSE	VI-0251 -W	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2010000003519		01005 - VITORIA-GASTEIZ				ALAVA	
X4784153	SANDU,ION	TE-3840 -F	RD6	132	0	LEVE	60,00 €
2010000003610		44002 - TERUEL				TERUEL	
X8861634	ISCRU,MIHAEL	Z -7763 -BD	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2010000003612		44001 - TERUEL				TERUEL	
018450419	LISO OQUENDO,ELENA	TE-3494 -G	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2010000003620		44002 - TERUEL				TERUEL	
X7784356	NAGIB,YOUSEFF	-2081 -DSW	RD6	132	0	LEVE	60,00 €
2010000003669		44001 - TERUEL				TERUEL	
018443919	POLO VALENTIN,CARLOS	-9516 -DDF	RD6	094	0	LEVE	40,00 €
2010000003680		44003 - TERUEL				TERUEL	
018413560	LIZAMA BARRADO,DOMINGO	TE-2061 -G	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2010000003712		44232 - BELLO				TERUEL	
018455619	GUEMEZ CONEJERO,SERGIO	-2436 -CDG	RD6	132	0	LEVE	60,00 €
2010000003744		44001 - TERUEL				TERUEL	
014571745	LOPEZ PALACIOS,Mª CARMEN	-3468 -FSL	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2010000003753		48960 - GALDAKAO				VIZCAYA	
018407143	RIVAS ALVARO,CARMEN	TE-3362 -G	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2010000003764		44002 - TERUEL				TERUEL	
018442877	NAVARRO VICENTE,OSCAR	-7369 -DDZ	RD6	132	0	LEVE	60,00 €
2010000003773		44002 - TERUEL				TERUEL	
027490227	LOPEZ MORALES,ANTONIO	-2792 -DPB	RD6	094	0	LEVE	40,00 €
2010000003786		44002 - TERUEL				TERUEL	
070236964	ARRANZ SANZ,JOSE JAVIER	M -9611 -YB	RD6	132	0	LEVE	60,00 €
2010000003790		28038 - MADRID				MADRID	
017838939	ESTEBAN VIDAL,M PILAR	-8984 -GKS	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2010000003793		44380 - VILLARQUEMADO				TERUEL	
009181733	BARROSO NEVADO,JOSE	-4814 -DBL	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2010000003796		28015 - MADRID				MADRID	
018410291	MUÑOZ ESPILEZ,FRANCISCA	-6989 -GNH	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2010000003808		44002 - TERUEL				TERUEL	
046220903	EDO IGUAL,MIGUEL	B -7264 -UP	RD6	132	0	LEVE	60,00 €
2010000003829		08901 - L'HOSPITALET LLOBREGAT				BARCELONA	
X6087523	RAMIREZ BOLAÑOS,ANDRES	-9974 -BKZ	RD6	132	0	LEVE	60,00 €
2010000003831		44003 - TERUEL				TERUEL	
X7210287	AGHACHOU, SIMBARK	-0987 -CJK	RD6	003	0	GRAVE	200,00 €
2010000003848		44001 - TERUEL				TERUEL	
X8861634	ISCRU,MIHAEL	Z -7763 -BD	RD6	132	0	LEVE	60,00 €
2010000003852		44001 - TERUEL				TERUEL	
018410434	SALVADOR CATALAN,JOSE JUAN	-4999 -BFZ	RD6	132	0	LEVE	60,00 €
2010000003867		44002 - TERUEL				TERUEL	
018456120	TAVARES ALMEIDA DE,POLYANNA	-0349 -CJS	RD6	132	0	LEVE	60,00 €
2010000003891		44001 - TERUEL				TERUEL	
X8861634	ISCRU,MIHAEL	Z -7763 -BD	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2010000003893		44001 - TERUEL				TERUEL	
035924728	CASTAÑER PAMPLONA,ENCARNACION	TE-0278 -I	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2010000003907		44002 - TERUEL				TERUEL	
018425494	UTRILLAS GARCIA,SANTIAGO	TE-2385 -I	RD6	132	0	LEVE	60,00 €
2010000003924		44001 - TERUEL				TERUEL	
X9128782	CARDOSO SOUSA,PAULA CRISTINA	-2684 -FNM	RD6	132	0	LEVE	60,00 €
2010000003928		44003 - TERUEL				TERUEL	
050804899	BELENCHON LAHUERTA,M. CARMEN	M -1969 -ZT	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2010000003931		44002 - TERUEL				TERUEL	
073761229	NADAL RODRIGO,LOURDES	-7282 -CDG	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2010000003933		46380 - CHESTE				VALENCIA	
X5148286	EL ALAMI,DRISS	-9811 -BFB	RD6	132	0	LEVE	60,00 €
2010000003967		44001 - TERUEL				TERUEL	
018447365	LOPEZ HERRANZ,URSULA	-9407 -CZH	RD6	094	0	LEVE	40,00 €
2010000003985		44002 - TERUEL				TERUEL	
048393073	VILLANUEVA MONTEJANO,JORGE PABLO	-8894 -BLZ	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2010000003986		30011 - MURCIA				MURCIA	
018450524	VILLAGRASA PEREZ,MARIO	-8333 -FJC	RD6	018	3	GRAVE	200,00 €
2010000003995		44002 - TERUEL				TERUEL	
018429154	PEREZ PUNTER,MIGUEL ANGEL	TE-7922 -H	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2010000004011		44003 - TERUEL				TERUEL	
018449368	GARRIDO DOMINGO,BEATRIZ	TE-9872 -G	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2010000004015		44003 - TERUEL				TERUEL	
018428644	MAICAS GUTIERREZ,AURELIO	CS-5354 -AS	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2010000004026		44001 - TERUEL				TERUEL	
025151260	CERDA MARTI,DIEGO	-0838 -GJW	RD6	132	0	LEVE	60,00 €
2010000004031		44002 - TERUEL				TERUEL	
Y0662485	VALDEZ CARMONA,ROSA EVANILDA	-0953 -CMP	RD6	132	0	LEVE	60,00 €
2010000004043		46000 - VALENCIA				VALENCIA	
017733186	JULIAN MENDEZ,FRANCISCO	C -6253 -BGN	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2010000004051		44001 - TERUEL				TERUEL	
018348366	POLO TORIBIO,MIGUEL	M -3944 -NN	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2010000004062		44001 - TERUEL				TERUEL	
022659324	CALERO MORCILLO,JULIAN	-4361 -DZY	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2010000004071		46019 - VALENCIA				VALENCIA	
018427012	TOLOSA MONTON,NURIA ESTHER	J -0455 -Z	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2010000004073		44001 - TERUEL				TERUEL	

018935418	MONFORT GARCIA, FRANCISCO	-2770 -FJS	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2010000004081		44002 - TERUEL				TERUEL	
X3655386	MADRID MARROQUIN, ARIEL	-2855 -FDW	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2010000004087		44003 - TERUEL				TERUEL	
018036667	MARTIN SAUQUE, JOSE IGNACIO	-6118 -FRR	RD6	132	0	LEVE	60,00 €
2010000004091		44003 - TERUEL				TERUEL	
018435682	SANCHEZ GONZALEZ, ARTURO	-4139 -DCV	RD6	132	0	LEVE	60,00 €
2010000004136		44130 - VILLASTAR				TERUEL	
018406550	TOLOSANA MARTINEZ, ALEJANDRO	-2372 -DHW	RD6	094	0	LEVE	60,00 €
2010000004172		44002 - TERUEL				TERUEL	

Núm. 39.298

## CELLA

Notificación de la declaración de baja por caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente no renovadas.

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a algunos de los interesados en el Decreto de la Alcaldía número 186/2010, de fecha 10 de noviembre de 2010, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a la publicación del mismo:

“Vista la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta de Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento a acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

Teniendo en cuenta que se hallan en dichas circunstancias las siguientes personas:

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº DOCUMENTO
ABDELHADI KHANNOUS	X 08616084 P
ABDELILAH EL BYAZI	X 09050628 J
AHMED EL MALKI	X 08982435 S
ÁNGEL SEGUNDO ANCHUNDIA DELGADO	X 09627241 Q
BERNARDO MATEUS NHANGA	N0547792
BOUCHAIB EL OUAHAMI	X 07362432 V
DRISS HAMZAOU	X 09043372 W
GEOVANY BOLAÑOS VARGAS	X 07144845 X
JAOUAD NAMOUSSI	X 06592974 R
JUAN DIEGO MIRA MONA	X 08517869 A
REDOUANE EL HAMDAOUI	X 08838742 A
WILMO BENIGNO BAYAS	X 09004127 H

## HE RESUELTO:

PRIMERO: Declarar su baja por caducidad en el Padrón de Habitantes de esta localidad.

SEGUNDO: Notificar esta Resolución a los interesados a los respectivos domicilios que constan en el Padrón de Habitantes; y mediante anuncio publicado en el tablón de Ayuntamiento y en el “Boletín Oficial” de la provincia, para aquéllos que no reciban la notificación anterior.

TERCERO: Declarar que los efectos de declaración de baja para aquéllos que no renueven su inscripción antes del día 30 de noviembre de 2010, será el de la notificación o publicación de esta Resolución según el caso.

CUARTO: Dar cuenta de esta Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que celebre”.

Contra el acto administrativo objeto de notificación, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses, en la forma prevista en la legislación reguladora de dicha jurisdicción; sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otro que estime pertinente.

Cella, 10 de noviembre de 2010.-La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Carmen Pobo Sánchez.

Núm. 39.315

## CRETAS

El expediente 1/2010 de Modificación Presupuestaria del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CRETAS para el ejercicio 2010 queda aprobado definitivamente con fecha 4-11-2010 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6	INVERSIONES REALES	157.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL AUMENTOS	157.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL DISMINUCIONES	0,00

AUMENTOS DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	57.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	100.000,00
	TOTAL AUMENTOS	157.000,00

DISMINUCIONES DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00

6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL DISMINUCIONES	0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cretas, 5 de noviembre de 2010.-El Alcalde-Presidente, Adrian Portoles Pellicer.

Núm. 39.341

## GRIEGOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de LA INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO Y LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN EL ÁMBITO DEL AYUNTAMIENTO DE GRIEGOS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

«ORDENANZA GENERAL POR LA QUE SE REGULA LA INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO Y LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN EL ÁMBITO DEL AYUNTAMIENTO DE GRIEGOS.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, consagra la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para tales Administraciones, entendiéndose por ello que una Administración a la altura de los tiempos en que actúa, ha de promover ese derecho de los ciudadanos al uso de las comunicaciones electrónicas, debiendo en consecuencia la Administración transformarse en una administración electrónica regida en todo momento por el principio de eficacia que proclama el artículo 103 de nuestra Constitución.

La Ley de acceso electrónico insta al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos, pudiendo los administrados realizar todas sus gestiones administrativas por medios electrónicos y debiendo las Administraciones ofrecer sus servicios por esta vía.

De esta nueva situación se percató ya la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que instaba a las Administraciones Públicas a promover la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias, tal y como establece el artículo 45 de la Ley.

Por otra parte, el artículo 70 bis 3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local establece que "asimismo, las Entidades Locales, y especialmente los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Tanto la Diputación Provincial de Teruel como el Ayuntamiento de Griegos, son conscientes de los avances tecnológicos y de la implantación de este nuevo entorno, de la nueva manera de interrelación entre Administraciones y entre estas y los ciudadanos, como consecuencia de la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) a la vida cotidiana.

El artículo 36 de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece entre las competencias propias de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

En el entorno tanto de esta nueva situación de avance tecnológico, como en el ámbito de la debida asistencia que ha de prestar la Diputación, fue aprobado el Convenio Marco de Cooperación para la Implantación y Mantenimiento de la Red Provincial de Comunicaciones y Servicios de Teleadministración, y es, como parte de la colaboración establecida en dicho convenio, que la Diputación Provincial de Teruel se ha enmarcado un proceso encaminado no solo a proveer a las Entidades Locales de los mecanismos necesarios para facilitar su adecuación a los requisitos marcados por la Ley 11/2007, sino a mejorar sustancialmente las relaciones con el ciuda-

dano, incrementando la transparencia y visibilidad de la gestión.

En estos momentos, la Diputación Provincial de Teruel ha venido trabajando en el desarrollo e implantación de una Plataforma de Administración Electrónica, compuesta de diversas aplicaciones y/o módulos informáticos que interactúan entre sí permitiendo la gestión y tramitación electrónica de procedimientos y trámites administrativos, Plataforma ésta que ha sido puesta a disposición de los Ayuntamientos de la provincia de Teruel a fin de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 11/ 2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Entre las diversas aplicaciones y/o módulos principales de la Plataforma de Administración Electrónica se encuentran: El Sistema de Información Administrativa, la Carpeta del Ciudadano, la Oficina Virtual, el Escritorio del Funcionario, la Aplicación de Pago Telemático, el sistema de Registro telemático, el Sistema de Notificación Electrónica y la Aplicación de Archivo Electrónico y la Plataforma de Firma Electrónica.

El uso de las tecnologías en las relaciones entre los ciudadanos y empresas con la Administración Local, implica la necesidad por parte de la Corporación de dotarse de un instrumento normativo que determine los derechos y deberes de los ciudadanos, regulando las condiciones, las garantías y los efectos jurídicos de la utilización de medios electrónicos en esta nueva forma de generar relaciones, incorporando además, a través de convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, los medios y tecnologías, ya desarrollados por otras Administraciones.

Por último, a fin de lograr la flexibilidad necesaria en un ámbito de continuo desarrollo, la Ordenanza recoge la competencia a favor del Alcalde del Ayuntamiento de Griegos para incluir en el ámbito del Registro Telemático otros trámites y procedimientos, que en la actualidad se tramitan de modo convencional.

En su virtud, dispongo:

DISPONGO

TÍTULO PRELIMINAR

Del ámbito de aplicación y los principios generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación:

1. Al Ayuntamiento de Griegos, sus Organismos Autónomos y entidades vinculadas o dependientes de aquella, en tanto éstas últimas ejerzan potestades administrativas.

2. A los ciudadanos, entendiendo como tales a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Griegos y con el resto de las entidades referidas en el apartado anterior.

3. A las relaciones con otras Administraciones Públicas.

Artículo 2. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto la determinación de las condiciones y requisitos para la presentación y tramitación telemática de los escritos, solicitudes y comunicaciones cuya competencia tenga atribuida el Ayuntamiento de Griegos y los organismos a él adscritos, siendo los primeros procedimientos susceptibles de tramitación electrónica los que se recogen en el Sistema de Información Administrativa (SIA) del Ayuntamiento que la Diputación Provincial de Teruel pone a disposición de la corporación local.

Asimismo se normaliza la creación y regulación de un registro telemático encargado de la recepción y tramitación de dichos documentos, cuya titularidad si bien corresponde a la Diputación Provincial de Teruel, es puesto a disposición del Ayuntamiento de Griegos.

Artículo 3. Definiciones.

Además de las definiciones contenidas en la Ley 59/2003 de 19 de Diciembre, sobre Firma Electrónica, a los efectos de la presente Ordenanza serán de aplicación las que se establecen a continuación:

a) "Registro telemático": Es un registro habilitado para la recepción y remisión electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con determinados trámites y procedimientos.

b) "Oficina Virtual": Portal web desde el cual, el Ciudadano podrá cumplimentar, firmar y posteriormente registrar telemáticamente de los trámites administrativos publicados por parte del Organismo que la gestione.

c) "Carpeta del ciudadano": Es la herramienta que permite al ciudadano acceder a toda la información municipal individualizada y de interés para el administrado, acceder a los servicios de gestión y tramitación de expedientes, así como consultar el estado de los trámites realizados por el ciudadano ante la entidad municipal.

d) "Medios electrónicos": Mecanismo, equipo, instalación o sistema de tratamiento de la información que permite producir, almacenar o transmitir datos o información susceptible de incorporarse a un documento electrónico.

e) "Documento electrónico": Entidad identificada y estructurada producida por medios informáticos que contiene texto, gráficos, sonido, imágenes o cualquier otra clase de información que puede ser visualizada, editada, almacenada, transmitida, extraída e intercambiada entre los usuarios de redes abiertas de telecomunicación como unidad diferenciada.

f) "Redes abiertas de telecomunicación": Infraestructura de telecomunicación libremente accesible por cualquier usuario de los servicios que permiten la transmisión e intercambio de datos y el acceso a la información disponible en Internet mediante su conexión a medios informáticos.

g) "Soporte informático": Medio informático en el que es posible grabar y recuperar documentos electrónicos.

h) "Aplicación": Programa o conjunto de programas informáticos que tienen por objeto el tratamiento electrónico de la información.

i) "Consignación electrónica": Sistema o servicio proporcionado por un prestador de esta clase de servicios que permite acreditar el momento exacto en que la comunicación de un documento electrónico se produce y se accede a él por parte del destinatario.

Artículo 4. Principios de funcionamiento.

1. Los principios que rigen las relaciones que mantengan los órganos, unidades y entidades a las que se refiere el artículo primero con los ciudadanos y con otras Administraciones Públicas a través de redes abiertas de telecomunicación, son los de: Simplificación y agilización de los trámites, gratuidad, libre acceso, confidencialidad, seguridad, autenticidad, intimidad y confidencialidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación.

2. Gratuidad. No obstante, la regla general de gratuidad no excluye la posible exigencia de tasas o precios públicos por la prestación de servicios o la tramitación de procedimientos a través de redes abiertas de telecomunicación, siempre que así se contemple en normas que resulten de aplicación.

3. Libre acceso. La regla general del libre acceso quedará restringida en los supuestos de peticiones de información o de documentación que no hayan sido previamente puestas a disposición del público en la red en aquellos casos en que la divulgación de un documento o información pueda afectar a la seguridad pública, al honor, la intimidad y seguridad de las personas de acuerdo con la legislación aplicable en materia de archivos, bases de datos públicas y protección de datos personales.

4. Simplificación. Los organismos y entidades, incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, competentes para la gestión de procedimientos administrativos deberán promover la aplicación del principio de simplificación en la presentación de escritos y documentos y en la tramitación de los expedientes que se realicen a través de redes abiertas de telecomunicación.

5. Intimidad y confidencialidad. La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicaciones se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley 15/1999, Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizada de la información, propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información y, en especial, con respeto a las normas sobre intimidad y confidencialidad de las relaciones en los términos establecidos por la legislación.

Los datos de carácter personal que la Administración obtenga por el solo hecho de que los ciuda-

danos realicen consultas o reciban información a través de redes abiertas de telecomunicación no podrán formar parte de un fichero o base de datos administrativa, salvo autorización expresa del interesado, sin perjuicio de que se puedan utilizar datos que no tengan carácter personal con fines estadísticos

#### TÍTULO PRIMERO

De los modelos de solicitudes, normalización e inclusión de procedimientos

Artículo 5. Modelos de solicitudes.

Con el fin de hacer efectivo el ejercicio de derechos y acciones y permitir la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados referidas a los procedimientos y actuaciones recogidas en el Sistema de Información Administrativa (SIA), se crearán y aprobarán modelos normalizados de solicitud, pudiendo iniciarse mediante la instancia general, aquellos procedimientos cuya tramitación electrónica no se contempla en la actualidad.

Artículo 6. Normalización e inclusión de procedimientos.

1. Los Departamentos y organismos públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta disposición, deberán promover la aplicación del principio de simplificación en la presentación de escritos y documentos y en la tramitación de los expedientes que se realicen por vía telemática, evitando a los interesados, siempre que sea posible, la aportación de documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento de Griegos o del resto de Administraciones Públicas.

2. Igualmente, deberán actualizar permanentemente la información puesta a disposición del público a través del portal del Ayuntamiento en relación con los procedimientos susceptibles de tramitación por medios telemáticos, con expresa indicación de la última fecha de actualización en todo caso.

3. La inclusión de nuevos trámites y procedimientos, así como su modificación, se efectuará por Resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Griegos previo informe del responsable del servicio o área correspondiente, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la presente disposición.

Las previsiones contenidas en este apartado, serán de aplicación a la firma de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades en materia de administración electrónica y a los procedimientos de comunicación y de relación con otras Administraciones Públicas.

En todo caso, la adopción de nuevos trámites, procedimientos y modelos normalizados o la modificación de los actuales será difundida a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Griegos.

#### TÍTULO SEGUNDO

Del régimen jurídico de la administración electrónica

## CAPÍTULO I

### De la sede electrónica

#### Artículo 7. Dirección de la sede electrónica.

La sede electrónica es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad y gestión viene atribuida al Ayuntamiento de Griegos, correspondiendo su alojamiento y administración a la Diputación Provincial de Teruel en el ejercicio de sus competencias.

La sede electrónica del Ayuntamiento de Griegos dispone de una dirección de propósito general: [www.griegos.es](http://www.griegos.es) y otra dedicada a la información, atención al ciudadano y a la tramitación de procedimientos administrativos, por medios electrónicos: [236ws.dpteruel.es/tramitar/griegos](http://236ws.dpteruel.es/tramitar/griegos)

#### Artículo 8. Titularidad de la sede.

1. El establecimiento de la sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma, con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

2. La publicación en la sede electrónica de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

#### Artículo 9. Relación de trámites: SIA.

1. La sede electrónica poseerá un Sistema de Información Administrativa, SIA, donde se recogerá la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que puedan presentarse telemáticamente.

2. Asimismo, el Sistema de Información Administrativa, SIA, recogerá los procedimientos administrativos que podrán ser iniciados por los Administrados en el Ayuntamiento de Griegos, con indicación del plazo de resolución y del sentido del silencio administrativo, estando además a disposición del usuario los formularios correspondientes a dichos procedimientos.

#### Artículo 10. Formulación de sugerencias o quejas.

El Ayuntamiento de Griegos atenderá a través de la red todas reclamaciones y sugerencias que puedan formular los ciudadanos, en relación con el funcionamiento de los servicios públicos, peticiones concretas de documentación o información que no hayan sido previamente puestas a disposición del público.

La formulación de reclamaciones y sugerencias, se rige en cuanto a su tramitación por lo dispuesto en el Decreto 91/2001, de 8 de mayo, del Gobierno

de Aragón, por el que se regula la tramitación de sugerencias y quejas sobre el funcionamiento de los servicios públicos.

## CAPÍTULO II

### De la Identificación y autenticación

#### Artículo 11. Formas de identificación y autenticación.

1. El Ayuntamiento de Griegos, admitirá, en sus relaciones por medios electrónicos, sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y resulten adecuados para garantizar la identificación de los ciudadanos y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

2. Los interesados podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento los siguientes sistemas de firma electrónica:

a) DNI Electrónico. Sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.

b) Firma electrónica avanzada. Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por las Administraciones Públicas.

c) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

#### Artículo 12. DNI electrónico.

1. El documento nacional de identidad electrónico es el documento nacional de identidad que acredita electrónicamente la identidad personal de su titular y permite la firma electrónica de documentos.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica, se reconoce la eficacia del documento nacional de identidad electrónico para acreditar la identidad del firmante y la integridad de los documentos firmados con los dispositivos de firma electrónica en él incluidos.

#### Artículo 13. Firma electrónica avanzada y reconocida.

1. Se considera firma electrónica avanzada la firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al mismo de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.

2. Se considera firma electrónica reconocida la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma, teniendo la misma validez que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

#### Artículo 14. Portafirmas.

1. El ASF Portafirmas es la herramienta destinada a facilitar, a los órganos y unidades administrativas, el uso de la firma electrónica reconocida de documentos procedentes de diferentes sistemas de información independientes, con la consiguiente agilización de la actividad administrativa, dicha herramienta se encuentra en la plataforma de firma de la Diputación Provincial de Teruel, ADVANCED SIGNATURE FRAMEWORK (ASF), y que pone a disposición del Ayuntamiento de Griegos.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 14 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, los documentos electrónicos emitidos por los órganos y unidades incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y firmados a través del sistema Portafirmas gozarán de la validez y eficacia de documentos originales, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación.

3. Corresponde a la Diputación Provincial de Teruel la administración del sistema y la conservación de los documentos firmados a través del mismo, todo ello respecto de su integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los mismos, sin perjuicio de la competencia de los órganos que intervienen en el procedimiento en relación con el archivo y custodia de los documentos en soporte papel que obren en su poder y de los documentos electrónicos emitidos o recibidos por ellos, conforme a las disposiciones que les sean de aplicación.

### CAPÍTULO III

De la Oficina Virtual. De los registros, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas

#### Sección 1ª De la Oficina Virtual.

##### Artículo 15. Oficina Virtual.

1. La Diputación Provincial de Teruel, pone a disposición del Ayuntamiento de Griegos, la Oficina Virtual, a la que se accede a través del Sistema de Información Administrativa, pudiendo los administrados a través de la misma presentar solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática, relativos a los procedimientos y trámites a los que sea de aplicación la presente Ordenanza.

La Oficina Virtual tendrá carácter voluntario para los administrados, a excepción de los supuestos de utilización obligatoria establecidos por Ley y/o normas de creación de futuros procedimientos electrónicos donde se regule la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones a través del Registro Telemático.

2. El administrado deberá disponer de un sistema de firma electrónica, conforme a la regulación establecida en la presente Ordenanza, tanto para la

presentación telemática de documentos como para la firma de los mismos.

3. De igual modo, la Oficina Virtual permitirá al administrado la subsanación de los trámites iniciados por vía telemática, siempre que así sea requerido por el Ayuntamiento.

#### Sección 2ª De los Registros

##### Artículo 16. Registro Telemático.

El Registro tiene por objeto dejar constancia oficial del flujo documental de las solicitudes, escritos y comunicaciones recibidos o remitidos por el Ayuntamiento de Griegos, mediante la práctica de asientos de entrada y salida en el sistema registral establecido al efecto.

El Registro Telemático se crea en el ámbito de la Diputación Provincial de Teruel, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poniendo el ente provincial el registro, a disposición del Ayuntamiento de Griegos, como medio de presentación de escritos y comunicaciones, y como salida de documentos oficiales.

##### Artículo 17. Cómputo de plazos.

1. La fecha de entrada o salida de los documentos electrónicos en el Registro, acreditada mediante el servicio de consignación electrónica de fecha y hora, producirá los efectos que la legislación sobre procedimiento administrativo común le atribuya en orden al cómputo de los términos y plazos.

2. A tenor de lo dispuesto en el artículo 26, de la Ley 11/2007, el Registro Telemático estará operativo las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

3. A los efectos de cómputo del plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

- La fecha y hora de referencia serán las vigentes en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, escrito o comunicación.

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, constará en el asiento de entrada correspondiente la fecha y hora en que efectivamente se ha recibido la solicitud, escrito o comunicación presentada pero se indicará en el mensaje de confirmación las cero horas y un minuto del siguiente día hábil.

- No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

- Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Telemático, los así declarados en el calendario oficial de festividades de la provincia de Teruel.

##### Artículo 18. Funcionamiento.

1. Recepción de documentos. El Registro Telemático de recepción de documentos, emitirá auto-

máticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados, dirigido a la dirección electrónica de procedencia, autenticada en primera instancia mediante firma electrónica de la Diputación Provincial de Teruel en nombre del Ayuntamiento de Griegos, dejando constancia del contenido íntegro del documento de solicitud presentado y los datos de registro que se le asignen, datos que, como mínimo, serán el número de asiento, día y hora de la presentación.

En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la recepción electrónica del documento, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del presentador por parte del propio sistema, mediante el correspondiente mensaje de error, a fin de que le conste que no se ha producido válidamente la presentación.

2. Salida de documentos. El Registro Telemático de salida de documentos, practicará un asiento de salida por cada documento telemático que sea remitido en el que se hará constar el número de referencia o registro, la fecha y la hora de emisión, el órgano de procedencia, la persona a la que se dirige, extracto o reseña del contenido.

3 Inoperatividad del registro. Cuando por razones técnicas se prevea que el registro telemático no podrá estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible y mientras dure esta situación.

Artículo 19. Gestión de documentos electrónicos. Almacenamiento y custodia.

1. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan a través del Registro telemático único serán almacenados y custodiados en medios o soportes electrónicos por los responsables de la gestión de los servidores de dicho Registro.

Para su almacenamiento podrá utilizarse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o cualquier otro que asegure la identidad e integridad de la información que el documento contenga.

2. El órgano que tramite el procedimiento tiene la obligación de archivar la copia del documento electrónico que se le haga llegar, así como de transferir estos documentos a los archivos centrales en los supuestos que dispone la normativa de archivos aplicable.

3. En todo caso, los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos contarán con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

Sección 3ª De las comunicaciones y notificaciones electrónicas

Artículo 20. Las comunicaciones electrónicas.

Se podrán practicar utilizando medios electrónicos cuando el interesado haya elegido estos medios como preferentes o exprese su consentimiento a su

utilización, en los procedimientos administrativos y trámites incorporados a la tramitación por vía electrónica.

La opción de comunicarse por unos u otros medios, no vincula al ciudadano, que podrá, en cualquier momento optar por un medio distinto del inicialmente elegido.

Artículo 21. Notificaciones electrónicas.

1. Para que la notificación se practique utilizando medio electrónico, es preciso que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización.

2. La aceptación de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con el Ayuntamiento o para uno o varios trámites, según se haya manifestado. En los procedimientos administrativos electrónicos iniciados a instancia de parte, se presumirá la existencia de dicha aceptación, salvo que el mismo interesado haya manifestado lo contrario.

3. Durante la tramitación de los procedimientos, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, en cuyo caso se deberá usar cualquier otro medio admitido por el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándolo expresamente así al órgano competente e indicar una nueva dirección donde practicar las notificaciones.

4. Igualmente, durante la tramitación de un procedimiento no electrónico, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas se practiquen en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 22. Efectos de las notificaciones.

1. La notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el Sistema de Notificaciones Telemáticas. El sistema de notificación deberá acreditar las fechas y horas en que se produzca la recepción de la notificación en la dirección electrónica del interesado y el acceso al contenido del mensaje de notificación por parte del ciudadano notificado, así como cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.

2. El acceso telemático por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia, siempre que quede constancia del acceso.

3. Cuando haya constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica y transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común, salvo que de oficio o a instancia del interesado se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a su dirección electrónica.

#### TÍTULO TERCERO

De la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos

Artículo 23. Iniciación del procedimiento administrativo.

1. Los procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán iniciar a través de medios electrónicos o presencialmente, mediante la presentación de solicitud, normalizada o no, en la Oficina Virtual regulada en esta Ordenanza.

2. Las solicitudes electrónicas mencionadas en el apartado anterior deberán contener la firma electrónica requerida y todos los demás requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los interesados podrán aportar al expediente los documentos adicionales que sean necesarios o estimen oportunos, que podrán digitalizarse y cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo, el cotejo del contenido con las copias aportadas. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado en todo o en parte, con objeto de que el interesado verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

5. Cuando en una solicitud electrónica haya más de un interesado, la solicitud deberá estar firmada electrónicamente por todos los interesados, y las actuaciones se seguirán con el que se haya señalado expresamente o, en su defecto, con el interesado que aparezca encabezando la solicitud.

#### Artículo 24. Representación.

1. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen frente al Ayuntamiento de Griegos por medios electrónicos, de acuerdo con lo que prevé la legislación general y lo que establece esta Ordenanza. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

2. Cuando el procedimiento lo permita y así se considere conveniente, el Ayuntamiento de Griegos podrá, en cualquier momento, pedir al apoderado la justificación del apoderamiento y la declaración responsable sobre su vigencia.

Artículo 25. Instrucción del procedimiento administrativo.

1. Los programas, aplicaciones y sistemas de información que en cada caso se aprueben para la realización por medios electrónicos de los trámites administrativos deberán garantizar: El control de los tiempos (fecha y hora) y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos, así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

2. Servicio electrónico de acceso restringido. En los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente, el órgano que tramita el procedimiento pondrá a disposición del interesado un servicio electrónico de acceso restringido donde éste pueda consultar, previa identificación, al menos la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento.

3. Requisitos de validez. Cualquier actuación del interesado y los actos administrativos hechos en un procedimiento administrativo tramitado electrónicamente habrán de reunir los requisitos de validez legalmente establecidos con carácter general, así como ser emitidos o recibidos a través del Registro Electrónico que se regula en la presente Ordenanza.

4. Alegaciones. Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento, a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación previstos en la presente Ordenanza.

5. Simplificación administrativa. De acuerdo con los principios de simplicidad administrativa e interoperabilidad entre Administraciones, se promoverá la eliminación de certificados y, en general, de documentos en papel, que serán sustituidos, siempre que sea posible, por certificados y documentos electrónicos o por transmisiones de datos, con plena validez y eficacia siempre que se acredite la identidad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos mediante los correspondientes certificados de firma electrónica reconocida.

Para la sustitución de un certificado en papel por la transmisión de los datos correspondientes, el titular de éstos tiene que haber consentido expresamente la realización de la transmisión, de acuerdo con lo que establece la normativa de protección de datos de carácter personal, excepto en los casos previstos en una norma con rango de ley. Si no presta su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

6. Aportación de soporte físico. La aportación en papel u otro soporte físico de documentos que estén relacionados con un procedimiento administrativo electrónico, deberá dejar constancia del número o código de registro individualizado correspondiente a aquel procedimiento en el Registro Telemático.

Artículo 26. Continuación del procedimiento administrativo electrónico por medios tradicionales.

Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar totalmente en soporte electrónico se procederá, por parte del órgano competente a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, para poder continuar con la tramitación del expediente, asegurándose en cualquier caso el archivo seguro de los documentos electrónicos originales.

En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y los reproducidos en papel, en toda copia se hará constar la diligencia del funcionario competente que acredite la correspondencia y exactitud con el documento original. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 27. Acceso del interesado a la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento.

1. Información. El interesado podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad por medios electrónicos, mediante los siguientes sistemas:

a) Presencialmente.

b) Mediante la Oficina Virtual empleado para presentar la solicitud, con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.

c) Mediante la Carpeta del Ciudadano, con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.

2. Avisos. El Ayuntamiento podrá remitir al interesado avisos sobre el estado de la tramitación de su expediente, a las direcciones electrónicas de contacto indicadas por el mismo.

Artículo 28. Terminación de los procedimientos por medios electrónicos.

1. La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano que, en cada caso, esté reconocido como competente.

2. El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e ir acompañado de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar el acto o resolución.

Disposición Adicional Primera. Puesta en funcionamiento del Registro telemático.

El Registro telemático que regula esta disposición entrará en funcionamiento a las cero horas del día siguiente a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda. Aplicación de medidas de accesibilidad de ciertos colectivos.

El Ayuntamiento de Griegos y demás entidades referidas en el artículo 1 deberán implantar progresivamente, las técnicas que hagan posible la accesibilidad de los colectivos de discapacitados y de las personas de edad avanzada a los servicios contemplados en la presente Ordenanza. Asimismo podrán exigir que las páginas de Internet cuyo diseño o mantenimiento financien apliquen los criterios de accesibilidad mencionados.

Disposición Transitoria Única. Aplicación de la Ordenanza a los procedimientos en curso.

Esta Ordenanza no será de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Disposición Final Segunda. Desarrollo normativo.

Tras la entrada en vigor de la presente disposición, cualquier regulación que se efectúe para el establecimiento de nuevos trámites, servicios y procedimientos administrativos para la modificación de los existentes, deberá prever su tramitación por medios telemáticos, ajustándose a las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza, salvo que por razones técnicas o procedimentales, debidamente justificadas, aconsejen otra cosa».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Teruel, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Griegos, 16 de noviembre de 2010.-El Alcalde, Juan Manuel Lapuente Belinchón.

Núm. 39.347

UTRILLAS

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2010, aprobó definitivamente la Modificación núm. 12 de las Normas Subsidiarias de Utrillas (Teruel), conforme al acuerdo siguiente:

Se da lectura al dictamen de la Comisión de Servicios y Urbanismo de fecha 29 de julio de 2010, que dice así:

“Visto el expediente tramitado para la modificación núm. 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Utrillas (Teruel), según documento técnico redactado por la Ingeniero de Caminos, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup>. Dolores Jiménez Carbó.

Resultando: Que el objeto de la presente modificación es introducir varios cambios puntuales, que por distintos motivos y a partir de su puesta en práctica se han planteado con posterioridad a la aprobación definitiva del Planeamiento Urbanístico vigente.

La modificación consta de las siguientes submodificaciones:

- Modificación del límite del suelo urbano.
- Cambios en la categorización del suelo urbano.
- Cambios en la zonificación.

Resultando: Que dicha Modificación fue aprobada inicialmente por Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2010, de la que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2010, se expuso al público mediante anuncio en el B.O. de la provincia de Teruel núm. 44 de 5 de marzo de 2010.

Resultando: Que por la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, Unidad de Carreteras de Teruel, mediante escrito registrado de salida con el núm. 2.723 y fecha 31 de marzo de 2010 comunica que examinada la modificación núm. 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Utrillas (Teruel), en lo que se refiere a la afección de la carretera N-420, informa favorablemente la misma.

Resultando que con fecha 9 de junio de 2010, el Registro de la Propiedad de Calamocha remite documentación sobre la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los 5 años anteriores a la iniciación de la modificación núm. 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Utrillas (Teruel), según consta en el Registro, a efectos de lo dispuesto en el artículo 79.4 de la Ley 3/2009 de 17 de junio de Urbanismo en Aragón.

Resultando: Que remitido el expediente a la Comisión Provincial de Ordenación territorial, con fecha 17 de mayo de 2010, por acuerdo de 17 de junio de 2010, en su apartado primero informa favorablemente el cambio de categorización en el ámbito de las Unidades de Ejecución nº. 2 y nº. 3.

Asimismo en su apartado segundo del acuerdo, informa favorablemente, con reparos, el cambio de categorización de Suelo Urbano Consolidado a Suelo Urbano No Consolidado, cuya subsanación permitirá considerar que la documentación presentada contiene los elementos necesarios para dar cumplimiento íntegro a lo establecido en la Ley 3/2009. En consecuencia, la eficacia de este acuerdo queda condicionado al cumplimiento de los reparos formulados en el mismo.

Igualmente en su apartado tercero informa favorablemente, el cambio de zonificación en el ámbito de la Unidad de Ejecución núm. 3.

Considerando: Que la técnico redactora del proyecto de modificación, ha presentado documento técnico, en el que se subsanan los reparos señalados en el apartado Segundo del acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, por el que se informa la modificación núm. 11 de las NN.SS.

Considerando: Que el documento presentado denominado “Texto de aprobación definitiva según acuerdo de la C.P.O.T. de 17 de junio de 2010”, cumple las prescripciones impuestas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, puesto que contiene los elementos necesarios para dar cumplimiento íntegro a lo establecido en la Ley 3/2009.

De conformidad con los arts. 42.2, 50 y 73 de la Ley Urbanística de Aragón, esta Comisión, por unanimidad propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN Nº. 11 de las NN.SS. de UTRILLAS, conforme al documento técnico “Texto de Aprobación definitiva según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 17 de junio de 2010”.

Segundo.- Que se publique el presente acuerdo en el B.O. de la provincia a los efectos procedentes.

Tercero.- Remitir un ejemplar del documento aprobado definitivamente visado y diligenciado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.”

Todo lo cual, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por unanimidad.

#### NORMATIVA URBANÍSTICA

La modificación núm. 12 de las Normas Subsidiarias Municipales, plantea la introducción de los siguientes cambios:

#### SUBMODIFICACIÓN Nº 1: MODIFICACIÓN DEL LÍMITE DEL SUELO URBANO.

Se cambia la clasificación de los terrenos incluidos en el ámbito del Plan Parcial LA VEGA, de suelo apto para urbanizar a suelo urbano ya que en la ejecución del planeamiento han sido urbanizados de acuerdo al mismo, conforme lo establecido en el art. 12 c) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

El Plan Parcial fue redactado por las Arquitectas Caridad Imaz Alas Pumariño y Belén Gómez Navarro, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el 14 de diciembre de 1998 y definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 28 de octubre de 1999. Abarca un ámbito territorial de 10.416,1 m<sup>2</sup>. que se desglosan en 1.41,61 m<sup>2</sup> destinados a zonas verdes, 432 m<sup>2</sup> a equipamientos, 1.606,9 m<sup>2</sup> a viario y 7.335,61 m<sup>2</sup> con aprovechamiento residencial destinado a vivienda unifamiliar.

En el Anexo nº 1 a la Memoria se incluye la ordenación pormenorizada del Plan Parcial LA VEGA (Sector Residencial 1).

Este Plan Parcial cuenta con un Estudio de Detalle Modificado redactado por el Arquitecto Miguel Ángel Robles Chamizo, aprobado inicialmente por la junta de gobierno local el 27 de septiembre del 2005 y definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 28 de diciembre de 2005. Publicado en el B.O.P. nº 21 de 1 de febrero de 2006.

Los terrenos objeto de desarrollo en el Plan Parcial, se han desarrollado en aplicación del planeamiento, estando totalmente urbanizados y consolidados en gran parte por la edificación, teniendo las características propias de los suelos urbanos consolidados, lo que justifica el cambio de categorización de los terrenos incluidos en el citado Plan Parcial.

Todos los cambios realizados en este apartado se pueden observar gráficamente en el Anexo nº 2 a la Memoria.

**SUBMODIFICACIÓN Nº 2: Modificación de la zonificación del Suelo Urbano.**

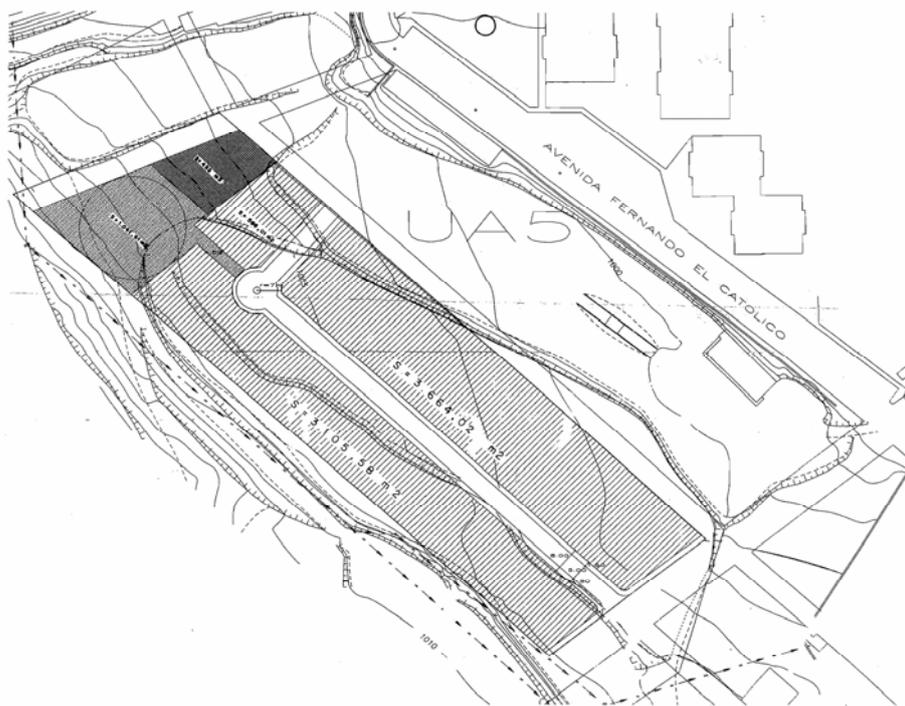
Se plantea el cambio de zonificación de una parcela con aprovechamiento residencial a Equipamien-

to Municipal, con la finalidad de construir en ella un centro de día.

El cambio se propone a petición de la Corporación Municipal y afecta a una parcela de 733,50 m<sup>2</sup> propiedad municipal, que pasa a incrementar el sistema de equipamientos públicos. Se produce una disminución de la densidad y del aprovechamiento residencial por lo que no deberá preverse una mayor reserva de espacios libres.

Además en el 79.4 se establece que: "Cuando la modificación tuviera por objeto incrementar la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro".

Estos cambios de zonificación, aparecen reflejados en el Anexo nº 2. Comparativos. Estado Actual y Modificado.



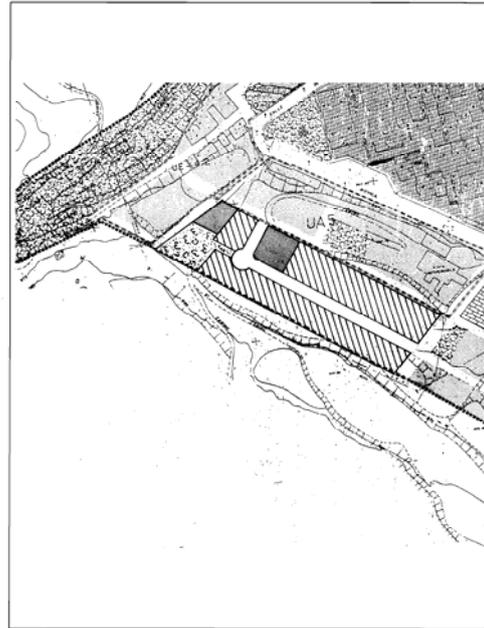
	SUPERFICIE DESTINADA A ZONA VERDE
	S=1.041,61 m <sup>2</sup>
	SUPERFICIE DESTINADA A DOTACIONES
	S=432 m <sup>2</sup>
	SUPERFICIE DESTINADA A PARCELAS
	S=7.335,61 m <sup>2</sup>

MODIFICACIÓN Nº. 12 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO  
 UTRILLAS ( Teruel )  
 Zonificación Plan Parcial "La Vega" ( Sector Residencial 1 )

FECHA: MARZO - 10  
 ESCALA: 1/1.000



ESTADO ACTUAL



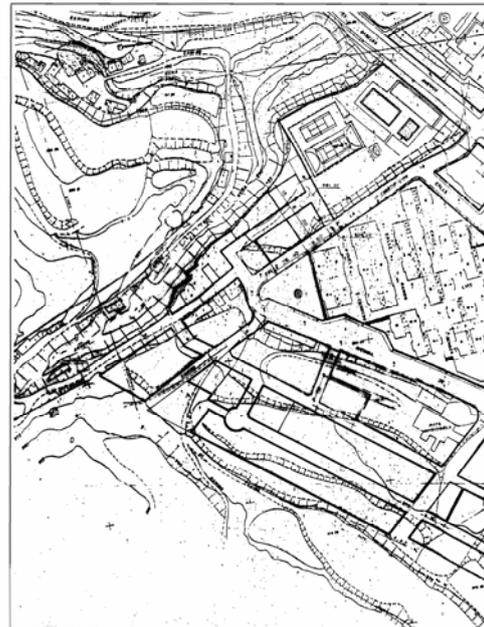
ESTADO MODIFICADO

MODIFICACIÓN Nº. 12 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO  
UTRILLAS ( Teruel )  
ESTADOS COMPARATIVOS ZONIFICACIÓN

FECHA: MARZO - 10 PLANO Nº  
ESCALA: 1/2.000 **3-1**



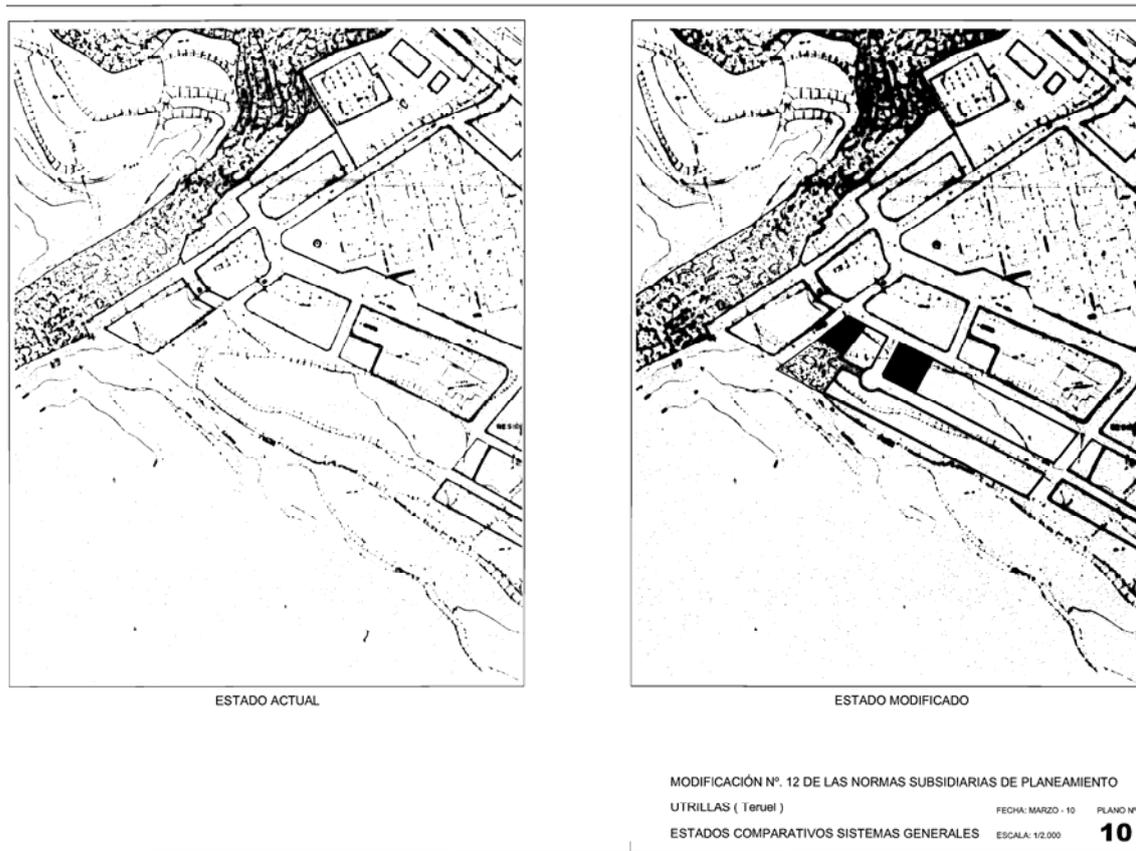
ESTADO ACTUAL



ESTADO MODIFICADO

MODIFICACIÓN Nº. 12 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO  
UTRILLAS ( Teruel )  
ESTADOS COMPARATIVOS ALINEACIONES

FECHA: MARZO - 10 PLANO Nº  
ESCALA: 1/2.000 **6-1**



Lo que se hace público para la efectividad del mismo.  
 Utrillas, 9 de noviembre de 2010.-El Alcalde, José Francisco Vilar Miralles.

Núm. 39.391

#### AGUILAR DEL ALFAMBRA

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, se considera aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento de Aguilar del Alfambra, el Presupuesto General para el ejercicio 2010, nivelado en el estado de ingresos y gastos, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### GASTOS

CAPÍTULO 1	GASTOS DE PERSONAL	12.433,00 €
CAPÍTULO 2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	71.980,00 €
CAPÍTULO 3	GASTOS FINANCIEROS	9.900,00 €
CAPÍTULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.550,00 €
CAPÍTULO 6	INVERSIONES REALES	290.440,00 €
CAPÍTULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.000,00 €
CAPÍTULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	20.017,00 €
CAPÍTULO 9	PASIVOS FINANCIEROS	100.000,00 €
	TOTAL GASTOS	513.320,00 €

#### INGRESOS

CAPÍTULO 1	IMPUESTOS DIRECTOS	15.900,00 €
CAPÍTULO 2	IMPUESTOS INDIRECTOS	200,00 €
CAPÍTULO 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	36.370,00 €
CAPÍTULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	26.000,00 €

CAPÍTULO 5	INGRESOS PATRIMONIALES	18.900,00 €
CAPÍTULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	295.950,00 €
CAPÍTULO 9	PASIVOS FINANCIEROS	120.000,00 €
	TOTAL INGRESOS	513.320,00 €

Asimismo, en la misma sesión, se aprobaron las bases de Ejecución del citado presupuesto, que forman parte del expediente y también la plantilla de personal de esta Entidad, quedando como sigue:

PLANTILLA DE PERSONAL.

-PERSONAL FUNCIONARIO:

Una plaza de Secretario Interventor, agrupada con Jorcas, Camarillas y Ababuj, cubierta de modo interino.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el Texto Refundido que regula las Haciendas Locales.

Aguilar del Alfambra, 17 de noviembre de 2010.-El Alcalde-Presidente, Vicente San Francisco Paricio.

Núm. 39.418

MOSQUERUELA

1. Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable. Periodo septiembre a diciembre 2009.

2. Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable. Periodo enero a agosto 2010.

3. Tasa por Servicio de Alcantarillado doméstico e industrial: año 2010.

4. Tasa por Servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos: año 2010.

5. Canon de Saneamiento, Cuota fija, septiembre a diciembre 2009.

6. Canon de Saneamiento, Cuota fija, enero a agosto 2010.

7. Canon de Saneamiento, Cuota variable, septiembre a diciembre 2009.

8. Canon de Saneamiento, Cuota variable, enero a agosto 2010.

9. Notificación colectiva y anuncio de exposición pública y periodo voluntario de cobranza correspondiente a los periodos anteriormente citados.

Por resolución del Alcalde de fecha 18 de noviembre de 2010, se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable, Tasa por servicio de Alcantarillado doméstico e industrial, Tasa por Servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos y del Canon de Saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondientes a los periodos arriba indicados, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Exposición pública

El Padrón correspondiente a la Tasa por suministro de agua potable, Tasa por Servicio de Alcantarillado doméstico e industrial, Tasa por Servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos y Canon de Saneamiento se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Plazo de ingreso:

De acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y con el art. 10.2 del Reglamento regulador del Canon de Saneamiento, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, quedando fijado para el presente periodo de devengo desde el día 1 de Diciembre de 2010 hasta el día 31 de enero de 2011 ambos inclusive.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

Tasa por suministro de agua, Alcantarillado y Recogida de Basuras (la liquidación no agota la vía administrativa):

-Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Canon de saneamiento (la liquidación no agota la vía administrativa):

-Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago.

-Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

-No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Mosqueruela, 18 de noviembre de 2010.-El Alcalde, Santiago Escriche Ibáñez.

## EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

### ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

*De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tabloneros de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:*

39.417.-Martín del Río.-Ordenanza General Reguladora de la información y atención al ciudadano y tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, en el ámbito del Ayuntamiento de Martín del Río.

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
C/ Joaquín Arnau, 6 – 44071 TERUEL  
Tel y Fax.: 978647401

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

### TARIFAS

#### Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €  
Trimestral impreso: 100,00 €

#### Venta Ejemplares:

Número suelto 0,30€/ página  
impresa

#### Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra  
Urgente 0,30 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.